

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno
2. Resoluciones rectorales de carácter general
3. Otras disposiciones

II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Consejo Social
2. Claustro Universitario
3. Consejo de Gobierno

III. NOMBRAMIENTOS Y CESES

1. Organización Académica
2. Personal de Administración y Servicios

IV. ANUNCIOS

SUMARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2005

Precedido de asterisco (*) lo que se publica únicamente en extracto o referencia.

I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno
2. Resoluciones Rectorales de carácter general

II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

2. Claustro Universitario
3. Consejo de Gobierno

IV. ANUNCIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Acuerdos normativos del Consejo de Gobierno

Normativa de régimen de ayudas al estudio para empleados públicos de la UEX:

La Universidad de Extremadura es una Institución Pública dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo ésta, entre otras, la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes y la elaboración y desarrollo de sus normas de funcionamiento interno.

Ese régimen de autonomía normativa posibilita el establecimiento de un sistema de Asistencia Social que facilite el estudio a los empleados públicos de la Universidad de Extremadura, cumpliendo así las prescripciones que en materia de ayuda y protección social tienen su origen en el Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo para el personal laboral y en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado para el personal funcionario.

En desarrollo del sistema de Acción Social, se adoptaron sendos Acuerdos por la Junta de Gobierno y el Consejo Social con fechas 2 y 22 de Julio de 1996, respectivamente, modificado según acuerdo de Junta de Gobierno de 2 de abril de 2001.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha introducido importantes modificaciones en el régimen jurídico y distributivo del personal que presta servicios en la Universidades Públicas, recogiendo en el Capítulo I del Título IX las referidas al Profesorado y en el Título X las correspondientes al Personal de Administración y Servicios.

En consecuencia de todo lo anterior y en ejercicio de las competencias atribuidas por la citada Ley Orgánica, se establece lo siguiente:

RÉGIMEN DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1.- ESTUDIOS CUBIERTOS:

1.1 -Las ayudas cubrirán los costes o precios públicos de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas por la Universidad de Extremadura cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales a los que se refieren los artículos 34.1 y 37 y 38 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades, incluida la matrícula en el tercer ciclo o doctorado.

1.2 -El beneficio de exención total o parcial comprenderá una única matrícula en cada curso o materia.

1.3 -No podrá eximirse del abono de otros conceptos que no sean el de matrícula en los cursos o materias correspondientes, debiendo abonarse en su totalidad los demás servicios académicos y administrativos (tasas de Secretaría, seguro escolar, apertura de expediente, certificaciones académicas, expedición de títulos, compulsas ...)

1.4 - El beneficio de la exención total o parcial alcanzará únicamente a las materias y créditos mínimos del Plan de Estudio o Programa de Doctorado correspondiente, siempre que permitan alcanzar la titulación académica de que se trate.

1.5 - Quedan expresamente excluidos de estas ayudas:

a) Los cursos para posgraduados y de especialización.

b) Aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad de Extremadura en uso de su autonomía,

sean conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos a los mencionados en el párrafo 1.1.

c) Los que inicie el beneficiario como consecuencia del abandono de otros estudios de igual nivel por no haber superado ninguna asignatura y por las que ya hubiera disfrutado de ayuda.

d) En los supuestos de simultaneidad de estudios, no se aplicará este beneficio en las asignaturas correspondientes a la nueva titulación.

d) Se excluye, asimismo, el beneficio para cursar especialidades distintas dentro de la misma titulación.

2. BENEFICIARIOS:

2.1 - Disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita a título de ayuda asistencial a la comunidad universitaria, quienes pertenezcan, a las siguientes categorías de empleados públicos universitarios, siempre que presten servicio en la Universidad de Extremadura y sean retribuidos con cargo al Capítulo I de sus Presupuestos:

a) Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios.

b) Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados, Profesores Eméritos, Profesores Visitantes.

c) Funcionarios de Administración y Servicios.

d) Personal Laboral incluido en el Convenio Colectivo.

2.2 -El beneficio se extenderá:

a) Al cónyuge, no separado ni divorciado judicialmente, o análoga situación de hecho.

b) A los hijos menores de 28 años.

c) A los huérfanos del personal mencionado en el apartado anterior.

2.3 - Los requisitos para disfrutar de la exención correspondiente deberán poseerse antes de finalizar el plazo de matrícula al que esté sujeto el alumno.

3- PROCEDIMIENTO:

3.1 - Los beneficiarios de este derecho que, por cumplir los requisitos académicos y económicos, puedan obtener la compensación del importe de la matrícula con cargo a becas, familia numerosa y ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con carácter previo, aplicándose la ayuda prevista cuando aquellas le sean denegadas. En el caso de familia numerosa, el beneficio se extenderá a la cuantía no cubierta con carácter general.

3.2 - Si la citada solicitud no fuese resuelta favorablemente, el alumno vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

4-GESTIÓN:

4.1 - La formalización de las solicitudes de ayuda por estudios en la Universidad de Extremadura será coincidente con la matriculación de las respectivas

enseñanzas, debiendo acompañarse de la certificación expedida por el Servicio de Recursos Humanos, que acredite los requisitos exigidos en la presente normativa.

4.2 - Una vez entregadas las solicitudes, las Secretarías de los Centros las remitirán a la Sección de Acción Social junto con una relación nominal de los solicitantes, en la que conste el importe a cubrir por el Fondo de Acción Social.

Los plazos para la remisión de esta documentación serán:

Primer plazo: Hasta el 31 de diciembre.

Segundo plazo: Una vez transcurridos diez días naturales desde la finalización del plazo establecido en cada curso académico para la ampliación de matrícula. En dicho plazo podrán remitirse, asimismo, las solicitudes que, por causas excepcionales, no se hayan podido presentar en el plazo de matrícula ordinaria.

4.3 - La Secretaría Administrativa dejará en suspenso la liquidación de matrícula del interesado en aquellos conceptos susceptibles de exención, hasta tanto se reciba comunicación del acuerdo de concesión/denegación de la Ayuda.

La liquidación provisional que se practique al alumno incluirá los importes de pago obligatorio (apertura de expediente, certificaciones académicas, compulsas, asignaturas repetidas, asignaturas de otras especialidades distintas, simultaneidad de estudios ..., etc)

La resolución concediendo la solicitud será notificada al Centro correspondiente. En caso de denegación será notificada al alumno y al Centro correspondiente.

Una vez recibida la notificación que corresponda, la Secretaría Administrativa procederá a elevar a definitiva la exención provisional en el caso de que se reconozca el derecho, o bien reclamará al alumno el importe correspondiente, en el caso de que se deniegue el mismo.

4.4 - La Gerencia realizará las operaciones presupuestarias contables o técnicas precisas para simplificar el procedimiento de concesión de las ayudas, que se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 313-E correspondiente al apartado "Ayudas al estudio empleados públicos Uex".

5-UNIFICACIÓN DE ACTUACIONES:

La Gerencia dictará las circulares e instrucciones que se consideren precisas para la unificación de actuaciones y de procedimientos en materia de solicitud y reconocimiento de las exenciones que aquí se contemplan.

Cualquier aclaración o consulta que se precise sobre la materia será atendida a través de la Sección de Acción Social.

6-CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES:

La Universidad de Extremadura podrá promover la suscripción de Convenios con otras Instituciones, españolas o extranjeras, para la aplicación de la exención

de precios públicos por matrícula con arreglo a criterios de reciprocidad o mutuo beneficio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El personal de la Universidad que no se encuentre prestando servicio efectivo en la Universidad de Extremadura, por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales, y que reúna los restantes requisitos exigidos por la presente normativa, tendrá igualmente derecho a la ayuda por estudio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO:

Reforma normativa OCA (A efectos informativos se incluye la normativa completa):

NORMATIVA SOBRE LA OFERTA DE CURSO ACADÉMICO (OCA)

OPTATIVIDAD Y LIBRE ELECCIÓN PARA EL CURSO 2005/2006

INTRODUCCIÓN

El R.D. 1497/1 987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudios y de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por el R.D. 1267/1994, establece con claridad que el porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante no podrá ser inferior al 10% de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate (Art. 71.2.b). Por otra parte, en el párrafo 2º del apartado 1.c) del mismo artículo se señala: "... las Universidades deberán determinar, al comienzo de cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo, en función de su capacidad docente, limitar el número de plazas que se oferten...".

El R.D. 2347/1996, de 8 de noviembre, modifica los Decretos anteriores en el sentido de la extinción de los planes no renovados y la convocatoria de las asignaturas a extinguir y, por último, el Consejo de Universidades, acordó y formuló recomendaciones para la organización de Planes de Estudios conducentes a títulos universitarios oficiales y, en particular, para la conformación de la libre elección y optatividad (B.O.E. De 17-1-97).

De la legislación anterior se deduce, por un lado, la obligación por parte de la Universidad de proceder a fijar, anualmente, la relación de materias y/o actividades que podrán ser objeto de la libre configuración curricular; de otro, la posibilidad de que la Universidad, en uso de las atribuciones que en esa regulación se le confieren, pueda proceder a limitar el número de plazas ofertadas en función de su capacidad docente (disponibilidad de profesorado e infraestructuras).

A la luz de estos principios, la Universidad de Extremadura, consciente de la importancia que una correcta ordenación de esta materia tiene, como mecanismo que permita no sólo la libre elección de materias, sino también, la configuración de auténticos itinerarios curriculares científicos y profesionales, regula, en las normas que siguen, la citada materia.

El presente acuerdo será aplicable exclusivamente a los casos tasados que en él se regulan, sin que quepa su aplicación analógica o supletoria a otros supuestos no previstos.

Se faculta al Rector de la Universidad de Extremadura para la interpretación y desarrollo del presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente acuerdo entrará en vigor y será de aplicación a partir del curso académico 2005/2006.

La optatividad, por último, está claramente definida en la legislación mencionada en los párrafos anteriores. No obstante, se establecen en esta normativa unas mínimas pautas que regulen la oferta de las asignaturas optativas, las cuales complementan la ordenación Libre Configuración y conforman la Oferta de Curso Académico.

Artículo Preliminar. Por Oferta de Curso Académico (OCA) se entenderá el conjunto de materias Optativas y de Libre Elección que cada Curso Académico ha de ofertar la Universidad de Extremadura para la Libre Configuración Curricular de los estudiantes que cursan Planes de Estudios Renovados.

LIBRE ELECCIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. La presente Normativa será de aplicación a la estructura, docencia y discencia de la libre configuración curricular y, en concreto, en ella se regularán los siguientes aspectos

1. Composición y contenidos de la libre configuración
2. Limitaciones de la oferta
3. Procedimientos de la Oferta
4. Reflejo en el expediente Académico
5. Precios Públicos

Artículo 2. Definición. De acuerdo con lo regulado en el párrafo primero del art. 7.1.c) del R.D.1497/1987 en la redacción dada por el R.D. 1267/1994, de 10 de Junio, se entiende por Libre Elección (LE), el conjunto de "materias, seminarios u otras actividades académicas que el estudiante elegirá en orden a la flexible configuración de su currículum..."

Artículo 3. Tipos. Los créditos correspondientes a la LE podrán ser obtenidos por el alumno de alguna de las formas siguientes:

1. Por cursar asignaturas que se imparten en los planes de estudios conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, implantados por la Universidad de Extremadura, y en alguna de las siguientes variedades:

a) Asignaturas troncales, obligatorias y optativas de cualquiera de los demás planes de estudios que se imparten en la Universidad de Extremadura, incluidas en la OCA. Dentro de este tipo, se favorecerá la inclusión en

la oferta de la LE de los Complementes de Formación necesarios para acceder a los segundos ciclos.

b) Créditos correspondientes a asignaturas optativas que resulten excedentarios respecto del total exigido para la optatividad en el plan de estudios. Estos créditos se computarán como de LE.

c) Asignaturas, cursos, seminarios u otras actividades académicas, que se establezcan a estos efectos, y que constituyan una oferta específica de Libre Elección, que, no formando parte de ningún Plan de Estudios, se oferten por la propia enseñanza, por otras enseñanzas de la UEX o por otras Universidades con las que se establezca el oportuno convenio.

Aquellas asignaturas ofertadas como Libre Elección y que no estén recogidas entre las asignaturas troncales, obligatorias, optativas de algún plan de estudios, se considerarán como Libre Elección Pura.

En todo caso se potenciará la oferta como asignatura de LE, de materias específicas concebidas a tal efecto y que sean materias instrumentales o de formación complementaria (Informática, Documentación, Derecho para no juristas, materias humanísticas o filosóficas, idiomas, etc.) u otras que, por su carácter introductor o básico, puedan ser ofertadas a varias titulaciones.

2. Por adaptación de créditos por Estudios Oficiales.

Los alumnos podrán solicitar la adaptación como créditos de libre elección de asignaturas que ya tengan superadas, en alguno de los siguientes casos:

a) Asignaturas ya superadas de cualquier plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional. No podrán ser tenidos en cuenta, a estos efectos, aquellos créditos que formen parte de los estudios exigibles para el acceso a aquéllos que en la actualidad se están realizando.

b) Excedente de créditos en los procedimientos de adaptación o convalidación de estudios.

3. Por Reconocimiento de Créditos por otras

Actividades. Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento como créditos de LE de otras actividades académicas, profesionales o de índole cultural en general, que hayan realizado y acrediten debidamente. Entre las actividades objeto de este reconocimiento están los cursos, seminarios y Títulos Propios de la UEX o de otras Universidades o Instituciones públicas o privadas, con las cuales se establezcan los oportunos convenios; las Prácticas en empresas; los Trabajos académicamente dirigidos; los Estudios y estancias en el Marco de Convenios y Programas Internacionales, la participación activa en las Comisiones de autoevaluación de titulaciones, etc. En todo caso, estas actividades deberán ser evaluables y comprobables.

Cada Centro responsable de un plan de estudio deberá determinar las actividades conducentes a este reconocimiento, así como los créditos que se otorguen en cada caso y el procedimiento de evaluación y comprobación. El número total de créditos que se podrán obtener por esta modalidad no podrá ser superior a 1/3 del total de créditos que se establezcan para la LE en el plan de estudio, salvo que en el plan de estudios dicho número total tenga una regulación diferente.

Para realizar este reconocimiento de créditos se establecen los siguientes criterios:

a) Los Centros deberán proponer a la Comisión de Planificación Académica las actividades por las que se puedan reconocer créditos de Libre Elección, remitiendo el pertinente acuerdo de la Junta de Centro.

b) La propuesta debe ser previa al inicio de la actividad, siempre que sea posible, para el conocimiento de todo el alumnado implicado. En el caso de no ser así es imprescindible realizar un informe detallado que será sometido a la consideración de la Comisión de Planificación Académica.

c) Se podrán hacer propuestas hasta el mes de mayo de cada curso académico. Para aquellas actividades que se hayan realizado antes del 31 de enero se podrá solicitar el reconocimiento en la convocatoria de febrero, para las que finalicen antes del 31 de mayo en la de junio y para las que terminen antes del 20 de septiembre en la convocatoria de septiembre.

d) En los casos de prácticas en empresas realizadas entre los meses de julio y septiembre, se habilitará un plazo especial de matrícula en el curso en el que se realicen las prácticas.

e) Por participación en Comisiones de autoevaluación de titulaciones se podrán reconocer dos créditos de LE previa certificación, por parte del presidente de la Comisión de autoevaluación, de la participación activa del alumno en las tareas de evaluación. Será requisito imprescindible haber sido nombrado miembro de la Comisión de autoevaluación a propuesta de la Junta de Centro.

f) Por actuar como monitores en aulas informáticas coordinados por el Vicerrectorado de Nuevas Tecnologías y Política Informática. Las prácticas del curso de formación podrán realizarse en las aulas informáticas de Departamentos y Centros de la Uex. Se reconocerán hasta 3 créditos previo informe del Director del curso.

Artículo 4. Limitaciones.

1. En ningún caso podrá ser objeto de LE aquellas materias o actividades de contenido idéntico o similar a las materias cursadas del propio plan de estudios. En esta limitación estarán incluidas aquellas asignaturas con denominación y descriptores similares y cuya carga lectiva no difiera entre sí en más de un 25%. Asimismo, estas materias no deberán estar sujetas a incompatibilidades.

2. En los segundos ciclos, no podrá reconocerse como libre configuración curricular los créditos cursados en materias que fueron necesarias para obtener la titulación o primer ciclo que diera acceso a aquel.

3. No podrán ofertarse como libre elección asignaturas del 1er curso de una titulación cuando ésta tenga limitación en su acceso, salvo que quedaran plazas libres en el proceso de matriculación.

4. Los alumnos que estén cursando una titulación de 1^{er} ciclo (diplomatura o I.T no podrán cursar como créditos de LE asignaturas troncales y obligatorias del segundo ciclo de las titulaciones a las que puedan acceder.

No se puede vincular la LE a ningún curso académico concreto, solamente a titulación. Únicamente cuando sea imprescindible se exigirá cursar LE el 1^{er} año que el alumno se matricula en la Universidad.

Artículo 5. Procedimientos.

1. Los Departamentos deberán enviar al Vicerrectorado de Docencia e Integración Europea correspondiente la OCA (Optatividad y Libre Elección), para su revisión por la Comisión de Planificación Académica (CPA) y tramitación al Consejo de Gobierno de acuerdo con el calendario permanente aprobado.

2. Los Centros, tras recibir la información revisada del Vicerrectorado, deberán publicar, antes del 10 de Junio, la Oferta de Curso Académico aprobada, acompañada de todos los datos académicos necesarios: horarios, lugares de impartición, profesorado, etc.

3. Cuando una asignatura se cree solamente a efectos de libre elección, los Departamentos deberán definirla y será ofertada a todos los Centros del Campus, según el impreso correspondiente, donde se indicarán todos los datos de la asignatura. La oferta será expuesta en los tabloneros generales del centro.

4. Los Centros deberán emitir un informe acerca de las incompatibilidades de las asignaturas de Libre Elección con las titulaciones impartidas en su Centro; realizando las debidas exclusiones, si fuese necesario, a los alumnos de esas titulaciones para matricularse en dichas asignaturas. El centro deberá remitir al Vicerrectorado de Docencia e Integración Europea el citado informe para ser revisado y aprobado.

5. Las asignaturas de Libre elección Pura ofertadas en el Campus Virtual Compartido están sujetas al régimen de Libre elección Pura anteriormente descrito.

6. Podrá virtualizarse parte de asignaturas de Libre elección Pura (máximo 20% de la asignatura) para ser cursadas exclusivamente en el Campus de la Uex. Las asignaturas podrán ofertarse previo compromiso del profesor/a responsable y visto bueno del director/a de Departamento.

7. En cualquier caso, el Centro en el que se imparta la asignatura deberá indicar el número de plazas ofertadas para cada materia de LE, que deberá ajustarse a la disponibilidad de profesorado e infraestructuras, de modo que aquellas asignaturas que se oferten a varias titulaciones se impartirán en un único grupo; no obstante, podrá establecerse división en grupos si el número de alumnos y las disponibilidades del Centro lo permiten. La oferta de materias para la Libre Configuración no supondrá dotación o aumento de profesorado, salvo que, a la vista de necesidades manifiestas o del interés de la oferta, el Consejo de Gobierno así lo considere.

8. Los Departamentos estarán obligados a ofertar, en las distintas titulaciones de la UEX, asignaturas de LE, hasta completar la dedicación de los profesores del área de conocimiento una vez cubierta la carga docente obligatoria y la necesaria carga de optatividad.

9. A efectos de la limitación de plazas en la oferta de la LE, la adjudicación de éstas se hará de la forma siguiente:

a) En primer lugar, no se tendrán en cuenta los alumnos matriculados en la asignatura de que se trate en el curso anterior, excepto en ampliación de matrícula.

b) En segundo lugar, se atenderá al orden de entrada de las solicitudes de matriculación. Cuando una asignatura ofertada como LE sea troncal, obligatoria u optativa de algún plan de estudios, se entenderá a los efectos de los apartados anteriores que la limitación afecta a la LE y a ésta se le aplicarán los criterios mencionados.

10. Cuando una asignatura de LE deje de ofertarse como tal, se garantizará al Alumno poder examinarse de dicha asignatura durante los dos cursos académicos siguientes a su desaparición.

11. Un alumno podrá matricularse de diferentes asignaturas de LE en distintos cursos académicos, con independencia de las asignaturas de LE en que hubiese estado matriculado anteriormente. En estos casos, las convocatorias agotadas no contabilizarán en la matrícula de las nuevas asignaturas de LE.

Sólo si el alumno decidiera en curso posterior volver a matricularse en una asignatura de LE no aprobada, se tendrán en cuenta los resultados anteriores a efectos de convocatorias y matrícula.

12. Para las asignaturas y materias creadas expresamente para la Libre Elección Pura. Se fija la banda horaria de 13 a 16 horas. En dicha banda se incluirán también las asignaturas que se oferten expresamente como Complementos de Formación. Ante cualquier circunstancia que afecte a la docencia de una o varias asignaturas (baja de profesorado, cambios de temporalidad u otras causas), los Centros y Departamentos deberán informar debidamente al Vicerrectorado de Docencia e Integración Europea para arbitrar las medidas oportunas. Se aplicará el mismo procedimiento en el caso de la optatividad.

Artículo 6. Incorporación de la LE al expediente académico.

1. Los créditos realizados por cursar asignaturas de LE se incorporarán al expediente académico con el nombre y calificación de las mismas.

2. Los créditos correspondientes a la modalidad referida en el artículo 3.2 serán incorporados en el expediente como "Reconocimiento de Créditos por otras Actividades", y figurarán con la calificación de Apto o no Apto.

3. Los créditos y calificaciones de la LE se tendrán en cuenta en los expedientes académicos de la misma forma que los correspondientes a las demás asignaturas, salvo los referidos en el apartado anterior.

Artículo 7. Precios Públicos de la LE.

Por los créditos de la Libre Elección se liquidarán los precios públicos que marque la legislación vigente.

OPTATIVIDAD

Artículo 8. Definición.

De acuerdo con lo establecido en el art. 7.1.b) del R.D. 1497/1987 en la redacción dada por el R.D. 1267/1994, de 10 de Junio, se entiende por optatividad el conjunto de "materias libremente establecidas por la Universidad que las incluirá en el correspondiente plan de estudios para que el alumno escoja entre las mismas, deberán tener una carga lectiva en créditos suficiente para la impartición de contenidos relevantes, sin repetir los incluidos en materias troncales y obligatorias..., tanto la denominación como el contenido deberá responder a criterios científicos...".

Artículo 9. Oferta y limitaciones.

1. La oferta anual de asignaturas optativas, sólo podrá incluir las asignaturas que previamente figuren en el correspondiente plan de estudios de dicha enseñanza tal y como se recoge publicado en BOE. En caso de que se desee ofertar una materia optativa no incluida en el correspondiente plan de estudios, el Centro responsable

del Plan deberá proponer la correspondiente modificación; ya que, como establece el art. 11.2 del R.D. antes citado, en el caso de las materias optativas, "podrá modificarse la oferta académica anual, durante el periodo de vigencia del plan, anunciando previamente la modificación y no pudiendo volver a modificarse durante el curso académico de vigencia". La descripción de la nueva asignatura optativa que se desee incluir deberá ser completa, indicando: nombre, descriptores, ciclo, curso, áreas de conocimiento que se puedan responsabilizar de la docencia, así como, y en el momento de ofertarla, los datos que se solicitan para la OCA.

2. Los planes de estudios de la UEX tendrán una cantidad de créditos optativos que oscilará entre el 5 y el 20% de la carga lectiva total del plan (Acuerdo de Junta de Gobierno de 17 de Diciembre de 1992).

3. Los Centros y Departamentos deberán garantizar una oferta global en créditos de asignaturas optativas en una proporción, al menos, de 2:1 respecto de los créditos optativos previstos en el plan de estudios. Cuando no se alcance dicha oferta se solicitará que los Departamentos oferten antes las asignaturas optativas que las de libre elección.

3.-1.- Cuando se realice, para una determinada titulación, una oferta ajustada al doble de créditos absolutos, no se podrá limitar el número de alumnos para las asignaturas ofertadas por debajo de los dos tercios del límite de admisión de alumnos para la titulación, salvo que el índice de experimentalidad de la asignatura lo impida, en cuyo caso, habrá de compensarse la disminución de plazas totales por alguna de las siguientes vías:

a) Aumentando el número de asignaturas ofertadas para la titulación.

b) Aumentando el número de plazas en el resto de asignaturas ofertadas, hasta un máximo equivalente al límite de admisión de alumnos de la titulación.

c) Aumentando el número de grupos de la asignatura correspondiente, si es posible y no implica dotación de plaza de profesorado, si no fuera posible la disminución referida por alguna de las vías antedicha, resolverá el Consejo de Gobierno.

4. La oferta de asignaturas será por ciclos y, siempre que sea posible, se intentará que sea gradual y preferentemente en los cursos superiores.

5. La oferta de asignaturas optativas será anual. Los Departamentos, previo informe razonado, podrán dejar de

ofertar una asignatura optativa. En dicho caso de garantizará al alumno poder examinarse de dicha asignatura durante los dos cursos académicos siguientes a su desaparición.

6. Un alumno podrá matricularse de diferentes optativas en distintos cursos académicos, en idénticos términos a lo que se establece sobre la LE en el artículo 5.9 de esta Normativa.

7. Las asignaturas optativas podrán tener un límite de acceso en función de las disponibilidades de profesorado e infraestructuras, límite que, en todo caso, los Departamentos y Centros deberán justificar. Las asignaturas que se oferten a más de un ciclo o titulación, se impartirán en un único grupo; no obstante, podrá establecerse división en grupos si no supone incremento de profesorado y el número de alumnos y las disponibilidades del Centro lo permiten.

8. No se ofertarán asignaturas optativas con la condición de dotación de una plaza de profesor. No obstante lo anterior, se podrá realizar alguna oferta condicionada cuando la de la titulación sea insuficiente.

9. Cuando exista limitación en el número de plazas de una asignatura optativa, la adjudicación de éstas se hará de la forma siguiente:

a) En primer lugar, no se tendrán en cuenta los alumnos matriculados en la asignatura de que se trate en el curso anterior, excepto en ampliación de matrícula.

b) En segundo lugar, se atenderá al orden de entrada de solicitudes de matriculación.

10. Las asignaturas optativas se podrán emplear para obtener créditos de libre elección, según se establece en el artículo 3.1.b.

11. En la programación del curso, se tendrá en cuenta una banda horaria para las asignaturas optativas de manera que pueda favorecerse el intercambio de alumnos de titulaciones relacionadas.

Dicha banda horaria será propuesta por los Centros y aprobada por el Consejo de Gobierno en la oferta de curso académico.

Artículo 10. Régimen académico.

El régimen académico de una asignatura optativa será el mismo que el de una troncal u obligatoria, salvo lo establecido en el art. 9.6.

Artículo 11. Procedimiento para la Oferta.

La oferta de asignaturas optativas se realizará en los mismos plazos, condiciones e impresos señalados para la Libre Elección (artículo 5 de esta normativa).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en esta Normativa.

Modificación normativa de tercer ciclo en cumplimiento de las nuevas normas de postgrado (a efectos informativos se incluye la normativa completa):

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Normas aplicables

Los estudios universitarios del Tercer Ciclo y la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Extremadura, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto, y sus normas de desarrollo, en especial el R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el **Tercer Ciclo** de estudios universitarios, la obtención y expedición del **Título de Doctor** y otros estudios de postgrado, las demás disposiciones sobre la materia promulgadas por el Estado, la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y las presentes Normas Regulatorias.

Artículo 2º. Objetivos

Los estudios universitarios del Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura se conciben como Programas de estudios avanzados que tienen como finalidades:

- a) La formación de carácter interdisciplinar.
- b) La iniciación a la investigación especializada en un determinado Campo de conocimientos (científico, humanístico, biomédico, social y técnico).
- c) La obtención del grado académico de Doctor, como único y máximo grado que habilita para la plena capacidad investigadora, será uno de los fines prioritarios que la Universidad de Extremadura perseguirá desde un adecuado desarrollo de sus Programas de doctorado y Tesis Doctorales.

Artículo 3º. Requisitos para la obtención del Título de Doctor

Para la obtención del **“Título de Doctor por la Universidad de Extremadura”** se requerirá:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos.
- b) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados que acredite la suficiencia investigadora.
- c) Tener inscrito el Proyecto de Tesis doctoral.
- d) Presentar, defender y aprobar una Tesis doctoral ante el Tribunal encargado de juzgarla.

Título I

LA COMISIÓN DE DOCTORADO

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura, creada en el artículo 104 de sus Estatutos, y dada la importancia de la labor encomendada en especial por el R.D. 778/1998, de 30 de abril, que regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios para la obtención y expedición del título de Doctor y, en su caso, otros estudios de postgrado, en los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por R.D. y 1069/1991 y disposiciones concordantes, estima conveniente regular su organización y funcionamiento en los términos que recoge el presente Reglamento de Régimen Interior, para su adaptación a los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 173/1996, de 11 de diciembre.

Artículo 4º. Naturaleza

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura es un órgano colegiado de la misma a quien corresponde la coordinación y valoración de los estudios del Tercer Ciclo.

Artículo 5º. Composición

5. 1. - La Comisión de Doctorado, presidida por el Rector o persona en quien delegue, estará compuesta, además, por un máximo de veinte doctores de los cuerpos docentes universitarios, de forma que sean cuatro de cada uno de los campos: humanístico, científico, biomédico, social y técnico, si ello es posible.

5. 2. - Sus miembros serán elegidos por los doctores de la Universidad de Extremadura de entre los candidatos propuestos por los Consejos de Departamento, por un periodo de cuatro años. A tal efecto, cada Consejo propondrá un solo candidato, que además de ser Doctor ha de tener reconocido, al menos, un sexenio de investigación.

5. 3. - Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Elaborar las normas de desarrollo específicas de los estudios de Tercer Ciclo para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar y hacer pública la relación de Programas de doctorado propuestos por los Departamentos, con indicación de los cursos y seminarios correspondientes de cada Programa y del Departamento responsable. En dicha relación se especificarán, además, el número de plazas existentes en cada Programa de doctorado, el período lectivo y los créditos asignados a los cursos y seminarios que lo compongan, así como el contenido de éstos. De todo ello se dará traslado a la Junta de Gobierno para la autorización de su impartición.
- c) Convalidar los créditos obtenidos por los Alumnos de tercer ciclo en Centros ajenos a la Universidad de Extremadura, así como conferir la cualidad de Curso de Doctorado a los cursos de investigación realizados.
- d) Admitir a trámite las tesis doctorales.
- e) Proponer al Rector el nombramiento de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f) Cualesquiera otras señaladas por la Ley, por los Estatutos o por la Junta de Gobierno o Claustro de la Universidad de Extremadura.

Artículo 6º. El Presidente

6. 1. - La Comisión de Doctorado estará presidida por el Rector o persona en quien delegue.

6. 2. - Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Comisión de Doctorado, así como dirigir y moderar sus sesiones.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados.

c) Invitar a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para su correcto desarrollo.

Artículo 7º. El Secretario

7. 1. - El Secretario, elegido entre los miembros de la Comisión de Doctorado, será nombrado por el Rector de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Extremadura. La designación recaerá en aquel miembro de la Comisión que obtenga mayoría de votos.

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por el doctor más reciente.

7. 2. - En caso de dimisión o cese del Secretario, la Comisión de Doctorado será convocada en sesión extraordinaria, en el plazo no superior a siete días, por el Presidente o por quien legítimamente lo sustituya para elegir nuevo Secretario de entre sus miembros.

7. 3. - Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar y custodiar los libros de Actas.
- b) Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.
- c) Cualquier otra función que legalmente le venga atribuida.

7. 4. - Después de un proceso electoral, en la sesión constitutiva de la nueva Comisión de Doctorado actuará de Secretario el que lo es de la Comisión, si no se presentase a la reelección y fuese miembro electo de la Comisión, o por el Doctor más reciente en caso contrario.

Artículo 8º. Funcionamiento

8. 1. - La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada Curso Académico. Una, inmediatamente después de que se acuerde la apertura del mismo; otra, en el segundo trimestre y la tercera, próxima a su finalización.

Además de dichas sesiones preceptivas, el Presidente podrá convocar cuantas sesiones extraordinarias estime conveniente.

8. 2. - La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será cursada por el Secretario de la Comisión o por quien lo sustituya, por orden del Presidente, con un plazo de antelación no inferior a cinco días hábiles.

Al orden del día de la convocatoria se acompañará la documentación pertinente de los asuntos a tratar.

8. 3. - Podrán convocarse sesiones de la Comisión de Doctorado, además de por acuerdo de su Presidente, a petición de un tercio de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar. El

Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de diez días hábiles.

8. 4. - Por razones urgentes, debidamente justificadas, podrán convocarse sesiones extraordinarias de la Comisión de Doctorado en un plazo de cuarenta y ocho horas.

La urgencia será estimada, en todo caso por el Presidente, dando cuenta posteriormente a la Comisión de Doctorado.

8. 5. - Las sesiones debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes. En todo caso, resultará necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan legalmente.

8. 6. - Tanto a efectos de constitución como de votación, en las correspondientes sesiones no se considera válido la delegación, a excepción del correspondiente al Rector. En ningún caso se admitirá el voto por correo

8. 7. - Salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Doctorado y sea declarada urgente con el voto favorable de la mayoría la inclusión en el Orden del Día de un nuevo punto, no podrá ser objeto de acuerdo válido ningún asunto que no figure en el mismo.

8. 8. - Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán, en primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En la segunda votación será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada.

Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera.

El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.

8. 9. - *La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro de la Comisión de Doctorado y en todo caso en los asuntos referentes a personas.*

Ningún asunto podrá ser votado sin previa deliberación.

8. 10. - Las Actas levantadas por el Secretario o por quien legítimamente lo sustituya serán remitidas a los miembros de la Comisión de Doctorado junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

8. 11. - Para una más ágil y eficaz gestión de los expedientes académicos y de las funciones que corresponden a la Comisión de Doctorado en su conjunto, ésta actuará y podrá, en su caso, decidir mediante

Subcomisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

8. 12. - La Comisión de Doctorado podrá actuar a través de las Subcomisiones siguientes:

- Subcomisión de **Asuntos docentes**,
- Subcomisión de **Investigación**, y
- Subcomisión **Técnica**.

A dichas Subcomisiones, corresponden las labores de estudio y propuesta que le encomiende el pleno de la Comisión y, especialmente, sobre las cuestiones contempladas en la Figura 1, adoptando decisiones cuando para ello hayan sido facultadas por acuerdo de la Comisión en pleno. Los acuerdos y propuestas adoptados por cada Subcomisión se remitirán por el Coordinador correspondiente al Secretario de la Comisión, a los efectos oportunos.

8. 13. - Cada Subcomisión estará formada por seis miembros que se elegirán entre los componentes de la Comisión de Doctorado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cualquier miembro de la Comisión podrá formar parte de hasta dos Subcomisiones como máximo de las tres mencionadas.
- b) Se procurará que en cada Subcomisión haya, al menos, un miembro de cada Campo de los que conforman la Comisión de Doctorado.
- c) Los miembros de las Subcomisiones se elegirán, en reunión convocada al efecto, de entre los miembros de la Comisión que manifiesten su deseo de pertenecer específicamente a las mismas.
- d) Cada Subcomisión contará con un Coordinador elegido de entre los miembros de la misma.
- e) La condición de miembro de una Subcomisión se perderá por renuncia voluntaria, por inasistencia reiterada o por cese como miembro de la Comisión de Doctorado.

8. 14. - El funcionamiento de las diferentes subcomisiones se ajustará a las siguientes normas:

- a) Las subcomisiones se reunirán cuantas veces sea necesario y oportuno y, al menos, a partir de la primera reunión plenaria, una vez cada mes lectivo durante el curso académico.
- b) Se establecerá, por el Coordinador, el orden del día que será comunicado con antelación a los miembros de las mismas y se fijará un listado de asuntos a tratar que se depositará en las dependencias administrativas de la Comisión de Doctorado, en Badajoz y Cáceres, para su consulta por cualquier miembro de ésta.
- c) Las reuniones, acuerdos y propuestas adoptados por las Subcomisiones serán válidos siempre que estén presentes al menos tres de sus miembros.
- d) En el caso de que la Subcomisión o alguno de los miembros de la Comisión lo estimen pertinente, un asunto de trámite, en función de las circunstancias que concurran, podrá ser debatido y resuelto en la reunión del

pleno de la Comisión de Doctorado, si en este sentido ha sido formulada solicitud escrita, previa a la reunión de las respectivas Subcomisiones.

Artículo 9º. Elección de sus miembros

El proceso electoral para la elección de los miembros de la Comisión de Doctorado se regirá por las normas que acuerde la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

Título II

Los Programas de doctorado

Parte I.- Tipos. Estructura y Contenido

Artículo 10º. Tipos de Programas

a) **Programas de doctorado interuniversitarios.**- Son Programas desarrollados con la participación de profesores doctores de uno o varios Departamentos de la Universidad de Extremadura y de otros Departamentos o unidades estructurales de otras Universidades españolas o extranjeras, o de otras Instituciones de enseñanza superior o investigación que autorice la Comisión de Doctorado. Entre dichos Programas se considerarán aquellos que imparta la Universidad de Extremadura en otra Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación y los Programas conjuntos. La Universidad de Extremadura promoverá el establecimiento de convenios específicos y acuerdos marco en los que, a partir de la confianza entre las Instituciones, se asegure el reconocimiento académico y se formalice la puesta en marcha de dichos Programas.

b) **Programas de doctorado interdepartamentales.**- Son Programas desarrollados con la participación de dos o más Departamentos de la Universidad de Extremadura. El Departamento responsable del Programa deberá participar con, al menos, **3** profesores doctores adscritos al mismo, como profesores en activo o en servicios especiales concedidos por la Universidad de Extremadura, que contribuyan de forma significativa al desarrollo del Programa en ambos períodos. Para que un Programa interdepartamental pueda ser considerado a estudio por la Comisión de Doctorado será necesario que el número de profesores doctores que participen sea igual o superior a **ocho**. El Programa reflejará los distintos Departamentos implicados y el acuerdo que regule la colaboración en los distintos aspectos docentes, investigadores y de gestión.

c) **Programas de doctorado departamentales.**- Son Programas desarrollados con la participación de un único Departamento o Instituto de la Universidad de Extremadura. Para ser considerado a estudio por la Comisión de Doctorado será necesario que el número de profesores doctores que contribuyan al desarrollo del mismo, adscritos al Departamento o Instituto, como profesores en activo o en servicios especiales concedido por la Universidad de Extremadura, sea igual o superior a **ocho**.

En cualesquiera de los Programas anteriores podrán colaborar, en temáticas específicas de docencia o de investigación tutelada, profesores de otros Departamentos de la Universidad de Extremadura, no responsables del Programa, así como Profesores Visitantes cuyo *curriculum* justifique su contribución al Programa, previa aprobación de la Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctorado estudiará y decidirá sobre Programas de doctorado propuestos al amparo de Convenios específicos firmados por la Universidad de Extremadura, así como otros que se justifiquen por su interés universitario y no se acojan a alguno de los tres tipos anteriores.

Artículo 11º. Estructura y contenidos

Períodos y duración de los Programas.- Los Programas incorporarán dos períodos diferenciados por sus objetivos formativos, su carga lectiva y, en su caso, por la concreción de ciertos requisitos de acceso exigibles a los estudiantes. Dichos períodos, que serán desarrollados en **dos cursos académicos**, se denominarán **Período de Docencia y Período de Investigación Tutelada**.

1. El período de docencia.- Se cursará a lo largo del **primer curso** académico y tendrá una carga lectiva global mínima de **20** créditos en cursos o seminarios.

Dicho período deberá comprender:

- a) Cursos **fundamentales** (Tipo **A**) sobre los contenidos básicos de los campos científicos, técnicos o artísticos a los que esté dedicado el Programa. Cada curso o seminario tendrá un número de créditos **no inferior a 3**. Dichos cursos podrán ser obligatorios u optativos, propios del Programa o comunes a otros Programas que se acuerden.
- b) Cursos **metodológicos** (Tipo **B**) relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación, que podrán ser propios del Programa o comunes a otros Programas. También en este caso cada curso o seminario tendrá un número de créditos **no inferior a 1**.
- c) Cursos o seminarios relacionados con **campos afines** (Tipo **D**) al del Programa y que sean de interés para el proyecto de Tesis Doctoral del doctorando.

Cada estudiante deberá superar un mínimo de **15** créditos en cursos o seminarios de tipo fundamental (tipo **A**). A los efectos de completar los **20** créditos necesarios para cubrir el período de docencia también podrán cursarse asignaturas complementarias, con duración igual o superior a **5** créditos, de los que sólo contabilizarán en número de **5** para completar los **20** créditos.

Podrán desarrollarse cursos, bajo la responsabilidad académica del Departamento o Departamentos correspondientes, en otras Universidades, en Institutos Universitarios, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual deberán suscribirse los oportunos acuerdos entre la Universidad de Extremadura y las respectivas Instituciones.

Cada Programa definirá los objetivos formativos de este período, indicará el área o áreas de conocimiento a la que se adscribe cada curso propio del Programa, el doctor responsable del curso, los doctores que lo imparten y créditos asignados a cada uno, que, en cualquier caso, no será inferior a uno.

Para proponer la incorporación de un curso o seminario a un Programa de doctorado será necesario acreditar la autorización de los Consejos de los Departamentos a los que estén adscritos todos los profesores responsables de su impartición.

2. El período de investigación tutelada.- Se cursará a lo largo del **segundo curso académico** y tendrá una carga lectiva global equivalente mínima de **12** créditos. Cada Programa deberá indicar la temporalización de los trabajos de investigación, considerando que el estudiante debe haber completado los **20** créditos de docencia para cursar el período de investigación tutelada.

Asimismo, todo Programa describirá con el máximo detalle los diferentes temas, o líneas de investigación a las que, en su caso, se asignarán los trabajos de investigación tutelados a realizar por los estudiantes, indicando los **créditos**, el **área de conocimiento** a la que se adscriben, los **doctores** que tutelarán dichos trabajos en cada tema, el **número de estudiantes** que serán admitidos por tema y **tutor** y, en su caso, **perfiles** prioritarios.

De manera análoga al período de docencia, podrán desarrollarse trabajos de investigación tutelados en Centros o Instituciones de enseñanza superior o investigación, externas a la Universidad de Extremadura, y vinculadas al Programa de doctorado.

A efectos de cómputo de carga docente (tutela/dirección) por profesor (hasta un máximo de **2** créditos), será necesario acreditar la autorización de los Consejos de los Departamentos a los que estén adscritos todos los profesores responsables de la tutela/dirección de los trabajos de investigación tutelados.

El trabajo de investigación tutelado se adscribirá al área de conocimiento del profesor que lo tutela. En caso de haber varios profesores de diferentes áreas de conocimiento que ejerzan la tutela del trabajo de investigación, deberá proponerse a la Comisión de Doctorado a cual de las áreas posibles debe ser adscrito. Se elaborará un modelo de acta de calificación de los

trabajos de investigación tutelados (artículo 3.1 del R. D. 778/1998), que deberá ser cumplimentado por los profesores que los dirijan o tutelen y remitido a los Negociados de Doctorado de la Universidad de Extremadura.

Artículo 12º. Profesorado

Los profesores doctores de la Universidad de Extremadura podrán participar en el desarrollo de los Programas de doctorado en alguno de sus períodos. En particular, podrán participar tutelando trabajos de investigación sin haberlo hecho en el período de docencia si figuran en la propuesta o previa autorización de la Comisión de Doctorado. El **número mínimo de profesores doctores** con dedicación a tiempo completo, TC, por Programa de doctorado será de **ocho**. Un profesor con dedicación a tiempo parcial, TP, computará como ½ profesor a TC.

Para cursos y seminarios, la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura acordó en su sesión de 23/6/1998 que la actividad docente máxima dedicada al Tercer Ciclo —a los efectos de imputación de créditos de carga docente por profesor, con posible repercusión sobre la plantilla de un Departamento— y reconocida por profesor doctor y año sea de **4** créditos; teniendo en cuenta que en tal curso o seminario de doctorado deberán estar matriculados, al menos, el 35% de los alumnos del Programa de doctorado.

Con carácter general, el mencionado reconocimiento estará en torno al 10% del potencial docente de los profesores doctores del Área. Cada profesor doctor podrá justificar hasta el 25% de su dedicación docente en actividades formativas del Tercer Ciclo.

Además, todo profesor doctor podrá contemplar horarios diferenciados de su dedicación a tutorías y atención a los estudiantes (hasta un máximo de **1** hora/semana), para atender a estudiantes de primer y segundo ciclos, o bien para estudiantes del Tercer Ciclo.

A Propuesta de la Comisión de doctorado y previs aprobación por la Junta de Gobierno, podrán considerarse **dedicaciones especiales** en el Tercer Ciclo a doctores concretos, de acuerdo con su *curriculum* y compromisos del Departamento, con el objeto de impulsar Programas de interés general.

La Junta de Gobierno, entre las reducciones de docencia que con carácter general considere, podrá contemplar la contribución de los Coordinadores al impulso de los Programas de doctorado.

Artículo 13º. Estudiantes mínimos de un Programa

Salvo para Programas interuniversitarios, para que en un curso académico la Comisión de Doctorado autorice la impartición del período de docencia de un Programa será necesario que se matriculen, al menos, **10** estudiantes.

Parte II.- Elaboración y Presentación de los Programas

Artículo 14º. Elaboración de los Programas de doctorado

Corresponde a los Departamentos e Institutos Universitarios elaborar los Programas de doctorado. Las correspondientes propuestas serán elevadas a la Comisión de Doctorado, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Oferta de Programas.- Cada Departamento o Instituto podrá responsabilizarse de un único Programa departamental y hasta un máximo de **tres** Programas en colaboración con otros Departamentos. De acuerdo con antecedentes previos y sobre justificaciones y ofertas concretas, la Comisión de Doctorado podrá estudiar excepciones a esta norma que pudieran plantearse desde determinadas áreas de conocimiento o campos científicos específicos.

Se incentivará la formalización de Programas interuniversitarios e interdepartamentales, procurando que exista coherencia de contenidos en el período de docencia y la oferta del período de investigación tutelada, así como coherencia con la especialización de las áreas de conocimiento y con la investigación, proyectos y contratos desarrollados por los profesores que tutelen los trabajos. Los Programas que la Universidad de Extremadura imparta en otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación serán considerados de forma específica en este contexto.

2. Los Programas departamentales deberán presentarse, en todos los casos, acompañados de un **informe del Consejo de Departamento** o **Instituto** responsable o, en el caso de Programas interdepartamentales, de los informes de los distintos Consejos de Departamentos responsables y del correspondiente acuerdo que especifique los términos en los que se establece la colaboración. Los Programas interuniversitarios se desarrollarán al amparo de los convenios marco o específicos correspondientes.

3. Oferta docente.- El número de créditos propios del Programa, que se podrán proponer como oferta por curso académico, estará limitado en atención al número de Doctores que participan: n° máximo de créditos = **4** \times n° de Doctores.

En cualquier caso, la oferta docente, por curso académico en el período de docencia, nunca será inferior a **30** créditos y no superará, a efectos de cómputo de carga docente, los **40** créditos para los Programas departamentales y los **80** créditos en el caso de los interdepartamentales.

A estos efectos, los Programas se podrán elaborar con una oferta de cursos propios que contemple su impartición diferenciada por bienios, o períodos cíclicos, cuya concreción, ajustándose a los criterios anteriores, se hará para cada curso académico.

4. Duración de un Programa. - En la elaboración de un Programa se tendrá en cuenta que su duración será de **dos cursos académicos** entre el período de docencia, que se impartirá en el primer curso académico para estudiantes que se incorporen, y el período de investigación tutelada, que se desarrollará en el segundo curso académico. Los Programas han de elaborarse desde la perspectiva de máxima estabilidad, siempre que los mismos tengan demanda en el período de docencia.

Artículo 15º. Presentación de propuestas

La Comisión de Doctorado establecerá en cada curso académico la fecha tope para que los Departamentos e Institutos Universitarios presenten las propuestas de los Programas de doctorado que van a ofertarse para el curso académico siguiente.

Estas propuestas constarán (véanse impresos en el Apéndice) de:

1. Título del Programa, objetivos científicos (docentes e investigadores), y justificación y descripción general del contenido del Programa propuesto.
2. Tipo de Programa, Departamento o Instituto responsable y, en su caso, Departamentos colaboradores.
3. Propuesta de perfiles formativos del pregrado (título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado) o, en su caso, los distintos Campos del conocimiento para los que se propone el Programa y las condiciones, o prerrequisitos, que permitirán matricularse en el mismo.
4. Propuesta del número mínimo y máximo de plazas del Programa y baremo para la selección de estudiantes, en su caso.
5. Propuesta del número de créditos propios que ofrece el Programa en el período de docencia.
6. Cursos fundamentales y metodológicos propios del Programa, indicando respecto de los mismos lo siguiente:
 - a) El carácter obligatorio u optativo.
 - b) Créditos propuestos para cada uno de ellos.
 - c) Profesores doctores que impartirán cada curso. En el caso de que impartan un mismo curso más de un profesor, se señalará el responsable académico y, en su caso, administrativo. En todos los casos constarán los créditos de los que se responsabilizará cada profesor y el área de conocimiento al que está adscrito.

d) Programación académica (calendario, horario y lugar de impartición) que se hará pública antes de iniciarse el período de matrícula, y se remitirá anualmente con la organización docente de los departamentos.

7. Cursos comunes a otros Programas y cursos impartidos por profesores doctores de Departamentos colaboradores.

8. Temas, o líneas de investigación, sobre los que se desarrollarán los trabajos de investigación tutelados y concreciones pertinentes en cada tema, indicando el número de estudiantes que se admitirán en cada tema y los tutores asignados.

9. Informe del Consejo de Departamento o Instituto responsables donde se haga constar la aprobación del Programa, el Coordinador del mismo y la autorización, por los Departamentos correspondientes, a los profesores doctores de la Universidad de Extremadura que colaboren en el Programa.

Para los profesores visitantes doctores que se propongan en el Programa, se adjuntará el *curriculum* de los mismos. Asimismo se adjuntarán los acuerdos de colaboración oportunos establecidos entre los Departamentos implicados, para Programas interdepartamentales.

10. Cualquier detalle que contribuya a facilitar una adecuada información de los Programas será incorporado al mismo o solicitado por la Comisión de Doctorado al Coordinador.

Parte III.- Valoración, Aprobación y Modificación de Programas

Artículo 16º. Aprobación y modificación de los Programas

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura analizará las propuestas de Programas de doctorado y, una vez hecha la valoración de los objetivos científicos, la estructura académica, los compromisos adquiridos sobre la tutela de trabajos de investigación en relación al número de plazas propuestas y la oferta global de Programas, comunicará al Coordinador la decisión correspondiente. En el caso de que la Comisión acordara no aprobar un Programa, se dará un plazo al Coordinador para reclamar o subsanar las deficiencias.

La Comisión de Doctorado, para garantizar la calidad de un Programa, podrá recabar informes de evaluadores externos de reconocida solvencia. Una vez aprobados los Programas se dará publicidad de los mismos antes de finalizar el curso anterior al que, en su caso, estarán en vigor.

Una vez aprobados los Programas, las modificaciones esenciales posteriores deberán ser autorizadas por la Comisión de Doctorado y una vez aceptadas las mismas, se comunicará al Departamento o Instituto responsable para su publicidad.

El Departamento o Instituto responsable de un Programa lo revisará periódicamente a la luz de su desarrollo y de los avances en los conocimientos y técnicas sobre los que versa el mismo, y decidirán sobre la conveniencia de modificar aspectos concretos o proceder a la elaboración de un nuevo Programa para el curso siguiente. La Comisión de Doctorado fijará los plazos y procedimientos oportunos que contemplen las prórrogas o las modificaciones puntuales de un Programa de doctorado para los cursos siguientes.

Título III

Preinscripción, Selección y Matrícula

Artículo 17º. Aspirantes

Los aspirantes a cursar un Programa de doctorado deberán estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos y reunir los requisitos aprobados, para cada Programa, por la Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado resolverá, con carácter previo a la preinscripción, sobre las posibilidades de acceso singulares, y la admisión de solicitudes de aspirantes con titulación obtenida en el extranjero será resuelta por el Rector-Presidente de la Comisión de Doctorado, o persona en quién delegue.

Artículo 18º Preinscripción

Los estudiantes que aspiren a cursar un Programa deberán realizar las solicitudes de preinscripción en el Negociado de Doctorado y, posteriormente, tramitadas al Departamento o Instituto responsable que lo coordine. Los aspirantes **solicitarán la admisión** en los Programas a los que desean optar, siempre y cuando reúnan los requisitos de acceso. Si todos los Programas en los que se hayan preinscrito no alcanzan los mínimos exigidos para ser impartidos, se habilitará un plazo adicional para que opten por otro Programa en el que queden plazas vacantes y contemple su perfil formativo.

Artículo 19º. Selección y admisión

Los Departamentos o Institutos responsables seleccionarán a los aspirantes a cursar un Programa de acuerdo con un baremo y a los criterios de valoración previamente aprobados por la Comisión de Doctorado para el mismo.

Una vez realizada la selección, los Departamentos e Institutos harán pública la relación de admitidos y excluidos. Seguidamente, se abrirá un plazo para presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas y, posteriormente, las listas de admitidos serán remitidas a los Negociados de Doctorado en Badajoz o Cáceres.

Los profesores de la Universidad de Extremadura, los becarios homologados no doctores y los alumnos incorporados en programas de movilidad estudiantil, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cursar un Programa, podrán ser admitidos adicionalmente al número máximo. Los Departamentos e Institutos han de preverlo en la oferta de plazas.

Para la admisión de los aspirantes en los Programas de Doctorado ofertados en la Universidad de Extremadura se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. Adecuación curricular de la titulación del aspirante al Programa de Doctorado, como garantía de acreditar los conocimientos mínimos exigibles para cursar un Programa de Doctorado determinado. A tal fin y para cada Programa de Doctorado, la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Doctorado y oídos los Departamentos responsables de los Programas de Doctorado ofertados, clasificará las titulaciones en atención al contenido del Programa de Doctorado en dos conjuntos: **(1)** titulaciones con relación directa y **(2)** titulaciones afines.

Dentro de cada conjunto de aspirantes, agrupados en función del tipo de titulación cursada (con relación directa o afín), se establecerá el orden de prelación según la calificación promedio del expediente académico y de la adecuación curricular del solicitante.

2. Si hubiera más aspirantes que plazas ofertadas en el Programa de Doctorado, tendrán prioridad los aspirantes que hayan completado las titulaciones con relación directa con el Programa de Doctorado al que opten.

3. El Departamento o Instituto responsables hará públicos, antes del período de preinscripción, los criterios de valoración correspondientes.

4. A cada uno de los estudiantes admitidos en un Programa para cursar el período de docencia se le asignará un profesor doctor como **Tutor** que le orientará en la elección de los cursos y en la formalización de su matrícula y, en su caso, de los cursos que deban constituir su plan de formación complementario.

Artículo 20º. Matrícula

Cualquier estudiante que ocupe plaza de un Programa tendrá que matricularse de un mínimo de **20** créditos, en el período de docencia, y de un mínimo de **12** créditos en el período de investigación tutelada, donde cada estudiante también tendrá asignado el tutor correspondiente.

Una vez concluido el plazo de matrícula, se podrán atender nuevas solicitudes en casos muy excepcionales, previa autorización del Presidente de la Comisión de Doctorado, y siempre que existan plazas vacantes y exista informe favorable del Consejo del Departamento.

Asimismo podrá aceptarse matrícula extraordinaria de estudiantes en el período de docencia de un Programa, en mayor número del máximo permitido, para cursar créditos en distintos cursos, si existe informe favorable del Coordinador. Dichos estudiantes no se considerarán del Programa hasta que obtengan el derecho de admisión correspondiente.

Título IV

Certificado del Período de Docencia. Diploma de Estudios Avanzados.

Artículo 21°. El período de docencia

1. **Cursos.**- Para completar el período de docencia, el estudiante deberá superar un mínimo de **20** créditos de los que, al menos, **15** corresponderán a cursos de tipo **fundamental** (tipo **A**) y entre los que se encontrarán todos los definidos con carácter obligatorio en el Programa.

Para completar los **20** créditos el estudiante podrá realizar:

- Otros cursos de tipo **fundamental** o **metodológico** del Programa o de **Programas afines**.
- Cursos complementarios relacionados con campos **afines** al del Programa y que sean de interés para la formación académica, metodológica o investigadora de los estudiantes, así como para el Proyecto de Tesis doctoral.
- Cursos de carácter extraordinario.

2. **Docencia.**- La Junta de Gobierno aprobará anualmente el calendario académico. En dicho calendario se contemplarán los correspondientes períodos temporales de docencia para el desarrollo del Tercer Ciclo. Dentro de dichos períodos temporales, cada Departamento o Instituto hará público el horario de clase, el lugar donde se impartirán los cursos.

3. **Asistencia.**- La asistencia a los cursos, con carácter general, será obligatoria.

4. **Convocatorias.**- Para la superación de los cursos del período de docencia se establecerá una única convocatoria, que no podrá ser objeto de dispensa. En caso de no superar los **20** créditos de dicho período en el curso académico ofertado, el estudiante podrá solicitar la inscripción en otro Programa, y tramitar el oportuno reconocimiento de créditos.

5. **Calificación.**- La calificación de los cursos del período de docencia lo será por el total de los créditos correspondientes en cada curso. Se considerarán superados los créditos de cada curso cuando el estudiante obtenga la calificación de “Aprobado”, “Notable” o “Sobresaliente”.

Artículo 22°. Certificado del período de docencia

La superación del período de docencia dará derecho a la obtención del **Certificado del Período de Docencia del Tercer Ciclo** de estudios universitarios por la Universidad de Extremadura, homologable en todas las universidades españolas.

La calificación que se haga constar en dicho certificado se obtendrá como la media ponderada de las calificaciones sobre los créditos cursados en el período de docencia, entre los que se incorporarán **15** créditos de tipo **fundamental**, y será “Aprobado”, si la media es menor que **7**; “Notable”, si la media es mayor o igual que **7** y menor que **9**, y “Sobresaliente”, si la media ponderada es mayor o igual que **9**.

Todo ello teniendo en cuenta que los **cursos adaptados** conservan su nota, las **convalidaciones** se contemplarán como **aprobados (5)** y los **reconocimientos**, sin nota, no cuentan a efectos de ponderación.

Artículo 23°. El período de investigación tutelada

1. **Trabajos de investigación.**- Los estudiantes que estén en posesión del **Certificado del Período de Docencia** podrán iniciar el **período de investigación tutelada** del Programa correspondiente. En este período deberán completar, como mínimo, un equivalente a **12** créditos que se invertirán en el desarrollo de **uno** o **varios** trabajos de investigación tutelados.

2. **Capacidad investigadora.**- La superación del período de investigación tutelada exigirá la previa presentación y aprobación del trabajo o trabajos de investigación realizados. El sistema o sistemas de evaluación para valorar este período serán concretados en el Programa de doctorado. En todo caso, el(los) profesor(es) responsable(s) de cada línea de investigación valorará la capacidad investigadora del alumno en función de su preparación metodológica, del trabajo o trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas que le hayan sido aceptadas. Los Departamentos o Institutos responsables archivarán un ejemplar de cada uno de los trabajos de investigación.

Su superación, y la valoración de la capacidad investigadora del candidato, se referirá a los **12** créditos exigidos en el período de investigación tutelada, sin posibilidad de superaciones parciales. En cada trabajo de investigación, la calificación, de acuerdo con los sistemas de evaluación que contemple el Programa, será de “Aprobado”, “Notable” o “Sobresaliente”.

Artículo 24°. Valoración de los conocimientos adquiridos

Una vez superados los períodos de **docencia** y de **investigación tutelada**, se realizará una valoración de los conocimientos adquiridos por el estudiante en los distintos cursos y trabajos de investigación tutelados, mediante una **exposición pública** que se efectuará ante un Tribunal único para cada Programa.

Cada estudiante presentará ante el Tribunal, antes de la exposición pública, una **Memoria** detallada sobre los cursos y conocimientos adquiridos en el período de investigación tutelada. En dicha memoria indicará el área de conocimiento por la que aspira a obtener el **Diploma de Estudios Avanzados**. Dicho Tribunal valorará, asimismo, la preparación metodológica y científica del estudiante. A tales efectos, cada Tribunal fijará con la antelación suficiente (al menos dos días) las temáticas sobre las que deberá responder el estudiante.

El Tribunal, que será nombrado por la Comisión de Doctorado a propuesta de los Departamentos o Institutos responsables del Programa, estará formado por tres profesores doctores, uno de los cuales, que será el Presidente, habrá de ser Catedrático de Universidad. Uno de los miembros será ajeno al Departamento, Instituto o Departamentos responsables.

El Tribunal será hecho público con la antelación suficiente a que finalice el Programa.

La Comisión de Doctorado fijará la periodicidad de convocatorias y, en todo caso, la primera lo será al finalizar el curso académico, siempre que se hayan concluido los trabajos de investigación tutelados.

Los Tribunales levantarán acta individualizada de la **superación** o **no** de la prueba de cada estudiante y, en su caso, la calificación obtenida, que deberá remitirse a la Comisión de Doctorado. En el caso de que un estudiante no supere la prueba, el Tribunal deberá emitir un informe razonado al respecto, que será entregado con el acta y al que tendrá acceso el tutor y el propio estudiante. La calificación máxima, en su caso, será de “*Sobresaliente*”.

Para la superación de la prueba de los conocimientos adquiridos, ante el Tribunal correspondiente, los estudiantes tendrán derecho a una convocatoria. De no superarse, el estudiante podrá realizar un nuevo y único intento de superar dicha prueba en una nueva convocatoria de valoración establecida por el Departamento o Instituto responsable del Programa, ante el mismo o distinto Tribunal, tanto si se sigue ofertando como si no es así en el curso siguiente.

La no superación de la valoración global implicará el no haber superado los períodos de docencia y de investigación tutelada **en su conjunto** y no se podrá acreditar la suficiencia investigadora ni expedir el diploma de estudios avanzados.

Artículo 25°. Suficiencia investigadora y diploma de estudios avanzados

La superación de la valoración anterior garantizará la suficiencia investigadora y permitirá al estudiante la obtención del **Diploma de Estudios Avanzados**, acreditativo de los estudios realizados, que supondrá el reconocimiento de la labor realizada en una determinada área de conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora y será homologable en todas las universidades españolas. La calificación que se hará constar en dicho diploma será “*Aprobado*”, “*Notable*” o “*Sobresaliente*”.

Título V Convalidaciones, Traslados y Reconocimientos Académicos

Parte I.- Traslados y Convalidaciones

Artículo 26°. Modalidades de traslados

1. Se contemplan las siguientes modalidades de traslados:

a) Traslados **entre Programas de doctorado de la Universidad de Extremadura**, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia y de investigación tutelada en el Programa de origen.

b) Traslados **desde otra Universidad o Institución** de enseñanza superior o investigación a la Universidad de Extremadura, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia y de investigación tutelada en el Programa e Institución de origen.

La Universidad de Extremadura **homologará**, una vez admitido el traslado, el Certificado del Período de Docencia y el Diploma de Estudios Avanzados que, en su caso, hubieran sido expedidos en un Programa de doctorado impartido en una Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación.

2. **Traslados con período de docencia no superado.**- En el caso de no haber superado los **20** créditos del período de docencia en el Programa de origen, en cualesquiera de las modalidades **a** ó **b** del artículo anterior, el estudiante, una vez que haya obtenido plaza en el Programa correspondiente de la Universidad de Extremadura, podrá solicitar el reconocimiento académico de créditos de cursos que tuviera superados en el Programa origen, por los que procedan en el Programa al que accede. Estas solicitudes deberán venir acompañadas del informe del Departamento y el visto bueno del Tutor.

Se podrán reconocer créditos de tipo complementario o afín en el Programa de acceso (hasta un máximo de **5**) por los cursos previamente superados. Para los créditos de tipo fundamental o metodológico en el Programa de acceso se estudiará la afinidad de contenidos y, en su caso, podrá ser reconocido algún curso específico o, en otro caso, se puede considerar el reconocimiento, con o sin nota, de un número de créditos que se justifiquen.

3. Traslados con certificado del período de docencia expedido.- Si este es el caso, en cualesquiera de las modalidades **a** o **b** del apartado 26.1, al estudiante se le homologará el Certificado en el Programa de la Universidad de Extremadura que obtenga plaza y podrá continuar cursando el período de investigación tutelada.

Con carácter general, para el anterior tipo de traslados se contemplará la afinidad, por contenidos o titulaciones de acceso de los Programas de origen y de destino. La Comisión de Doctorado analizará cada caso y solicitará los informes y compromisos pertinentes a los Departamentos o Institutos responsables correspondientes.

4. Traslados con diploma de estudios avanzados expedido.- Si este es el caso, en cualesquiera de las modalidades **a** o **b** del apartado 26.1, el doctorando podrá desarrollar su Tesis Doctoral en el Departamento o Instituto que le autorice la Comisión de Doctorado, una vez recabados los informes oportunos.

Los estudiantes o doctorandos cuyo traslado de expediente, en cualesquiera de las modalidades **a** o **b** anteriores, sea aprobado por la Universidad de Extremadura, quedarán sometidos a su régimen general y al de los Departamentos o Institutos correspondientes en cuanto a la aceptación del Proyecto de Tesis Doctoral, designación de director y lectura de la misma.

Para el traslado de estudiantes del Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura a otras Universidades se aplicará la legislación vigente.

Parte II.- Reconocimientos Académicos

Como norma general, la superación del período de docencia y de investigación tutelada de un Programa de doctorado en la Universidad de Extremadura se ajustará a lo contemplado en los artículos 11º, 21º y 23º de la presente normativa.

Artículo 27º. Reconocimientos académicos

1. **Movilidad.**- La Universidad de Extremadura facilitará la movilidad estudiantil hacia sus Programas de doctorado a estudiantes de postgrado de otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación con las que mantenga acciones de cooperación universitaria o con las que se suscriban los oportunos convenios. Asimismo, facultará a sus estudiantes para cursar en los Programas de movilidad en los que habitualmente viene participando (Erasmus-Sócrates, Alfa, etc.) y otros de carácter interuniversitario nacional o internacional.

La Comisión de Doctorado estudiará la posibilidad de reconocer **global** o **parcialmente** los períodos formativos en un Programa de doctorado de la Universidad de Extremadura a estudiantes de postgrado de otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación extranjeras en cuanto ello sea más favorable para los interesados, previo informe oportuno de los Departamentos o Institutos responsables y, en su caso, según se contemple en los convenios, acuerdos o tratados suscritos.

La Comisión de Doctorado reconocerá con la nota correspondiente todos los cursos y los trabajos de investigación tutelados superados por estudiantes del Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura que, con un Programa de **trabajo previamente aceptado por su tutor y debidamente coordinado**, se desplacen a otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación para realizarlos en el Programa de postgrado acordado, dentro de los Programas de movilidad (Erasmus-Sócrates, Alfa, etc.) o en los Programas interuniversitarios o de carácter conjunto que se tengan concertados. Igualmente, a estos efectos, se solicitarán los informes oportunos y los requisitos administrativos previos.

2. **Cursos de carácter extraordinario.**- Se considerarán cursos de carácter extraordinario aquellos que no estén contemplados en ningún Programa de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, impartidos en Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación y que no fueran aprobados con un Programa de doctorado.

Dichos cursos podrán ser reconocidos, con o sin nota, como **asignaturas complementarias** en el período de docencia de un Programa de doctorado de la Universidad de Extremadura, o por exceso a los **20** créditos mínimos exigidos en dicho período, siempre que:

- Tengan la autorización previa del tutor para cursarlos, o autorización posterior justificada.
- Se cursen, una vez que el estudiante se haya matriculado en un Programa de doctorado, o en un año anterior a la fecha de matriculación en el Programa y después de ser titulado superior.
- No se computarán aquellos cursos de carga lectiva inferior a 30 horas. Para los demás, en el expediente del Tercer Ciclo, se valorarán, en su caso, con la mitad de créditos.
- No se aceptarán cursos de tipo instrumental, ni los organizados al margen de la institución de enseñanza superior o investigación correspondiente, ni los del tipo Jornadas, Encuentros, Simposios, etc.
- Para pasar a ser considerados en el expediente se requerirá aportar la documentación que indique el tipo de curso, título o diploma del mismo, programa, cualificación del profesorado, número de horas lectivas o créditos y sistemas de evaluación.

3. **Otras situaciones.**- Se podrán reconocer los **planes de formación complementaria** que cada tutor, en cada Programa, pudiera asesorar a estudiantes de perfiles formativos previos singulares en el período de docencia, sustentados sobre asignaturas de licenciaturas que se imparten en la Universidad de Extremadura, **no matriculadas con anterioridad a su acceso al Programa** y superadas con simultaneidad al desarrollo del mismo. Dicho reconocimiento, en su caso, se hará preferentemente en los cursos complementarios o por exceso de los **20 créditos** mínimos exigidos en el período de docencia.

En cualquier caso, cada asignatura de las citadas, si se reconocieran en el Programa, lo sería por un máximo de **3 créditos** complementarios, con independencia de su carga lectiva en el pregrado y, análogamente, si dicha formación complementaria se orientara sobre cursos de otros Programas de doctorado no contemplados en el Programa que sigue el estudiante. El reconocimiento de créditos por cursos realizados en otros Programas de doctorado será considerado desde el estudio de sus contenidos y afinidad. Finalmente, el reconocimiento académico de créditos, para ser incorporados al expediente del Tercer Ciclo, requerirán del abono previo de los precios públicos correspondientes.

Título VI

Proyecto de Tesis Doctoral y Tesis Doctoral

Parte I.- Los Proyectos de Tesis Doctorales

Artículo 28º. Proyecto de Tesis Doctoral

Los estudiantes presentarán en uno de los Departamentos o Institutos responsables del Programa de doctorado donde cursen, o hayan cursado, el período de investigación tutelada, un Proyecto de Tesis Doctoral, avalado por el doctor o doctores que vayan a dirigirla.

Cualquier Proyecto de Tesis Doctoral habrá de incluir una memoria (véanse impresos en el Apéndice) que contemple:

- a) Datos de identificación del doctorando, del director o directores y del tutor, en su caso.
- b) Título de la Tesis Doctoral.
- c) Problema planteado o resumen del proyecto.
- d) Objetivos científicos que se persiguen.
- e) Antecedentes o estado de la cuestión.
- f) Metodología y plan de trabajo previsto con una estimación de calendario.
- g) Aporte original que supondría en el campo científico correspondiente.
- h) Revisión bibliográfica y publicaciones realizadas en el campo, si las hubiere.

El Proyecto de Tesis Doctoral deberá contar, en su caso, con la autorización de los correspondientes Comités de Ética y podrá ser valorado en el período de investigación tutelada.

El procedimiento de evaluación y admisión del Proyecto de Tesis Doctoral será establecido por los Consejos de Departamento o de Instituto que comunicarán a la Comisión de Doctorado, para su estudio, los Proyectos de Tesis Doctorales aceptados, **al menos seis meses antes de la presentación** pública de la Tesis Doctoral. Las modificaciones sustanciales de los Proyectos de Tesis Doctorales inscritos serán consideradas por la Comisión de Doctorado, previo informe de los Departamentos o Institutos, a los efectos de su viabilidad y del plazo anterior.

La Comisión de Doctorado podrá asumir, en casos justificados, la presentación de Proyectos de Tesis Doctorales, con los avales de dirección correspondientes y, asimismo, podrá autorizar la presentación de Proyectos desde Departamentos o Institutos no responsables del Programa, previa consulta a los responsables, siempre que el Departamento receptor tenga en marcha líneas de investigación afines.

Artículo 29º. Asignación de directores

Los Consejos de Departamentos o Institutos fijarán criterios académicos para priorizar, en su caso, doctorandos a los que se les propone Proyecto de Tesis Doctoral y criterios para asignar director de la misma. La asignación del director al doctorando requerirá de la aceptación previa de ambos.

Parte II.- Presentación y Admisión de Tesis Doctorales

Artículo 30º La Tesis Doctoral (modificado C.G. 22 de septiembre de 2005)

1. Contenidos. La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del Programa de doctorado realizado y acorde con el proyecto de la misma. Asimismo, podrá constituir la Tesis Doctoral, el reagrupamiento en una memoria de los trabajos publicados por el doctorando sobre el Proyecto de su Tesis Doctoral. En esta modalidad, la Tesis debe contener: resumen, introducción, justificación y objetivos; discusión conjunta de los resultados obtenidos en los distintos trabajos, conclusiones y perspectivas; referencias y anexo de los artículos publicados. Asimismo se podrán contemplar resultados que no hayan sido publicados. En tal caso, dichos resultados se incluirán siguiendo el formato tradicional de una publicación.

2. Doctorandos. Tendrán dicha consideración quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados que acredite
- b) Tener inscrito el Proyecto de Tesis Doctoral, avalado por el director o directores de la misma, de acuerdo con el artículo 28º anterior.
- c) Acreditar los requisitos administrativos que anualmente le sean exigibles.

3. Dirección de la Tesis. Para ser director de Tesis Doctoral será necesario:

- a) Estar en posesión del Título de Doctor por una Universidad española o extranjera.
- b) Tener vinculación permanente o temporal con el Departamento del Instituto Universitario que proceda a la Programación de Doctorado.
- c) Cualquier otro doctor vinculado a otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación que, actuando bajo la dirección académica de un Departamento, obtenga la autorización pertinente.
- d) Ser funcionario de los cuerpos docentes universitarios o bien profesor universitario del personal docente e investigador contratado que haya obtenido la acreditación de la ANECA para plazas de ayudante doctor o contratado doctor. Para profesores extranjeros se admitirán aquellos con méritos equivalentes. También se admiten personas que hayan obtenido un contrato en los programas Ramón y Cajal o Juan de la Cierva que establece el Ministerio. Para aquellas personas que no estén en alguno de estos apartados se solicitará a la ANEP la verificación del nivel equivalente a ayudante doctor. Si hay varios directores de una Tesis Doctoral, es suficiente con que uno de ellos esté en las condiciones que marca este apartado.

En ningún caso el número de directores de una Tesis Doctoral podrá ser superior a **tres**. La Comisión de Doctorado podrá autorizar cambios en la dirección de una Tesis previo informe del director saliente y la aceptación del nuevo director.

Artículo 31°. Presentación de la Tesis Doctoral

Terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación. Para ello será necesario:

- a) La autorización del director (o directores, en su caso) para su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la Tesis para su posterior tramitación. Cuando todos los directores de la Tesis sean profesores externos a la Universidad de Extremadura, corresponde al Tutor del Departamento o Instituto correspondiente (Ponente) ratificar, mediante escrito razonado, la autorización del director para su presentación.
- b) La conformidad del Consejo de Departamento o Instituto donde se ha realizado la Tesis, una vez examinada la misma y documentos que la avalen, para ser presentada a la Comisión de Doctorado y, en su caso, propuesta y solicitud de designación de Tribunal.

Artículo 32°. Depósito y exposición pública de la Tesis Doctoral

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el doctorando entregará en la General dos ejemplares de la Tesis que quedarán en depósito a exposición pública durante **15 días naturales**; el original en dicha Secretaría, y el otro en el Departamento o Instituto correspondiente. La Comisión de Doctorado remitirá la oportuna comunicación a todos los Departamentos, Institutos, Centros y Gabinete de prensa de la Universidad de Extremadura. Cuando la naturaleza del trabajo de Tesis Doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General.

A los efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los periodos de vacaciones de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto, por su carácter no lectivo en el calendario académico.

Artículo 33°. Alegaciones

Durante el plazo de depósito y exposición pública establecido anteriormente, la Tesis podrá ser examinada por cualquier doctor de la comunidad universitaria y, en su caso, los doctores podrán dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones o alegaciones justificadas que estimen oportuno formular. Dichas alegaciones se presentarán directamente ante la Comisión de Doctorado.

Artículo 34°. Admisión de la Tesis Doctoral

Transcurrido el tiempo de depósito y exposición pública a que hace referencia el artículo 32°, la Comisión de Doctorado decidirá (a la vista de los escritos recibidos o de las críticas que realicen los componentes de la propia Comisión debidamente consignadas) si procede continuar o no con el trámite administrativo de la Tesis doctoral. En este último caso, pondrá en conocimiento del director de la Tesis y del Departamento o Instituto dicha suspensión, y se dirigirá a los mismos para que aleguen lo que estimen oportuno. Una vez oídos éstos, la Comisión de Doctorado decidirá definitivamente si se admite la Tesis a trámite o si, por el contrario, procede retirarla. En este último supuesto, la Comisión deberá elaborar un escrito razonado de su actuación. El interesado podrá recurrir esta decisión en el plazo de 15 días hábiles ante el Rector, que remitirá el asunto para su valoración a la Comisión contemplada en el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Título VII

Propuesta y Designación de los Tribunales

Artículo 35° Nombramiento de Tribunales (modificado C.G. 22 de septiembre de 2005)

1. **Solicitud de designación.**- Admitida a trámite la Tesis Doctoral, el Director del Departamento o Instituto solicitará a la Comisión de Doctorado, caso de no haberse solicitado con el depósito de la Tesis, la designación del Tribunal que ha de juzgarla. Para ello se formulará una propuesta de los posibles componentes del Tribunal, que consistirá en una relación de **10 doctores**, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación, que deberá haber sido aprobada por el Consejo de Departamento o Instituto correspondiente, oído el director de la Tesis Doctoral, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Todos deberán ser doctores especialistas en la materia de la Tesis o en materias afines.
- b) Ser funcionario de los cuerpos docentes universitarios o bien profesor universitario del personal docente e investigador contratado que haya obtenido la acreditación de la ANECA para plazas de ayudante doctor o contratado doctor. Para profesores extranjeros o investigadores de Instituciones de enseñanza superior o

investigación se admitirán aquellos con méritos equivalentes. También se admiten personas que hayan obtenido un contrato en los programas Ramón y Cajal o Juan de la Cierva que establece el Ministerio.

Para aquellas personas que no estén en alguno de estos apartados se solicitará a la ANEP la verificación del nivel equivalente a ayudante doctor.

c) No podrá proponerse al director de la Tesis, ni al Tutor, salvo en los casos de Tesis presentadas al amparo de Programas que se hayan desarrollado conjuntamente con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.

d) Aunque se hallasen en situación de excedencia o jubilación, los profesores de los cuerpos docentes universitarios podrán ser propuestos.

Dicha solicitud de designación se acompañará, junto a la propuesta de Tribunal, de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los 10 miembros para lo cual se relacionarán las publicaciones, proyectos de investigación, patentes y cualquier otro mérito relacionado con el tema de la Tesis.

2. Designación.- La Comisión de Doctorado, vista la solicitud de designación y la propuesta formulada anteriormente, estudiada la idoneidad de todos y cada uno de los diez doctores propuestos, y oídos los especialistas que estime oportuno consultar, procederá a designar los **siete doctores** miembros del Tribunal que ha de juzgar la Tesis Doctoral, de entre los diez doctores especialistas propuestos.

El Tribunal estará constituido por **cinco miembros titulares y dos suplentes**. Entre los siete no podrá haber más de dos miembros del mismo Departamento, ni más de tres de la misma Universidad u organismo.

Según el art. 141.3 de los Estatutos de La Universidad de Extremadura, en los Tribunales nombrados para juzgar las Tesis Doctorales, actuará como Presidente el Catedrático de Universidad más antiguo o, en su defecto, el Profesor más antiguo, salvo que el Rector forme parte del Tribunal. Asimismo, las funciones de Secretario recaerán sobre el miembro del Tribunal de menor antigüedad como Doctor.

3. Constitución del Tribunal.- Una vez designado y nombrado el Tribunal, éste se considerará constituido cuando conste en la Secretaría de la Comisión de Doctorado la aceptación y conformidad de todos y cada uno de los miembros titulares y suplentes.

Título VIII

Informes y Lecturas de las Tesis Doctorales

Artículo 36º. Informes previos del Tribunal

1. **Envío de la Tesis.-** Una vez designado y constituido el Tribunal, la Comisión de Doctorado lo comunicará al doctorando para que, en el plazo de siete días naturales, haga llegar a cada uno de los siete miembros del Tribunal, su *curriculum vitae* y un ejemplar de la Tesis doctoral que ha de juzgar.

2. **Informes de valoración de la Tesis.-** Los miembros del Tribunal, una vez recibida la Tesis doctoral enviada por el doctorando, dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura el informe individualizado y razonado (según el Modelo 12 en el Apéndice de este documento) en el que se valore la Tesis y se apruebe o desapruébe la misma. En caso de que alguno de los miembros de Tribunal no emita informe dentro del plazo del mes fijado por el R.D. 778/1998 de 30 de abril, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura estudiará y decidirá las medidas a tomar, comunicando su resolución a todos los implicados.

Artículo 37º. Autorización para la defensa de la Tesis Doctoral

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura, a la vista de los informes recibidos, dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, remitiendo por escrito al doctorando y al director las observaciones que sobre la Tesis estime oportunas. El Director de la Tesis doctoral podrá ser llamado por la Comisión de Doctorado antes de decidir sobre el trámite de autorización de defensa, a fin de obtener la información que se considere necesaria para fundamentar la decisión.

Si se denegara la realización del trámite de defensa de la Tesis Doctoral por la Comisión de Doctorado, o bien después de su defensa, el doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes referidos en el punto 2 del artículo 36 anterior.

Una vez que la Comisión de Doctorado autorice, en su caso, la defensa pública, ésta será comunicada a la dirección del Departamento o Instituto, director, tutor y doctorando, así como al Centro correspondiente y Gabinete de prensa de la Universidad de Extremadura, indicándose la fecha a partir de la cual podrá realizarse la defensa pública.

Artículo 38º. Defensa y calificación

1. **Defensa pública de la Tesis Doctoral.-** Una vez que la Comisión de Doctorado remita la autorización de la defensa pública, el director del Departamento o Instituto, oído el Presidente del Tribunal, deberá hacer pública, al menos con una antelación de setenta y dos horas, la fecha y lugar de celebración de la lectura de la Tesis Doctoral. El acto de mantenimiento y defensa de la Tesis Doctoral tendrá lugar durante el período lectivo del calendario académico. Para llevar a cabo la defensa pública de la Tesis Doctoral será necesario tener matriculada la misma y cumplir los requisitos administrativos que le sean exigidos.

En caso de que alguno de los doctores titulares del Tribunal no pueda asistir al acto de defensa, tendrá que ser sustituido **automáticamente** por uno de los dos suplentes.

La defensa de la Tesis Doctoral consistirá en la exposición oral y pública por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la Tesis y conclusiones, haciendo especial mención a sus **aportaciones originales**.

2. **Opinión sobre la Tesis.-** Una vez finalizada la exposición por el doctorando, los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.

Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

El Presidente, en el momento que considere oportuno, podrá autorizar al Director de la Tesis para que intervenga en el debate correspondiente.

3. **Calificación de la Tesis Doctoral.-** Terminada la defensa de la Tesis y una vez que el doctorando haya contestado las cuestiones y objeciones que, en su caso, le fueran formuladas, el Tribunal, previa deliberación y votación en sesión secreta, otorgará la calificación de “*No apto*”, “*Aprobado*”, “*Notable*” o “*Sobresaliente*”.

A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos de sus miembros, podrá otorgarse a la Tesis, por su excelencia, la calificación de “*Sobresaliente cum laude*”.

4. **El acta de Grado de Doctor.-** El acta de Grado de Doctor será firmada por todos los miembros de Tribunal y por el doctorando. En ella se hará constar la calificación obtenida y si la misma es otorgada por “*mayoría*” o por “*unanimidad*”.

En el caso de no figurar este dato se considerará, a todos los efectos posteriores, que la calificación lo es por “*mayoría*”, aunque se podrá revisar dicha acta para incluir el término “*unanimidad*”, si así lo hubiere otorgado el Tribunal, mediante solicitud del Secretario del Tribunal y certificación remitida por todos los miembros que formaron parte del mismo, en la que conste la intención de su voto.

A efectos de dar cumplimiento administrativo a lo expresado en la normativa establecida actualmente, el Negociado de Doctorado (Badajoz o Cáceres) remitirá al Secretario del Tribunal, a través del Departamento responsable, los documentos que deberán ser cumplimentados en el acto de defensa de la Tesis: Acta de Constitución, Acta de Examen, ejemplar de la Tesis Doctoral, ficha mecanizada para la base de datos TESEO, papeleta de examen (para el doctorando) y cinco boletines confidenciales para premio extraordinario. El Secretario del Tribunal devolverá cumplimentada la documentación anterior, junto con el ejemplar de la Tesis diligenciado, al Negociado de Doctorado, para su archivo y documentación, y posterior notificación al Departamento.

El Secretario del Tribunal se encargará de repartir cinco sobres, que irán sin ninguna identificación, con cinco boletines confidenciales para premio extraordinario, que serán rellenados por los miembros del Tribunal. Dichos boletines, una vez cumplimentados, se guardarán en sobres cerrados y se introducirán en un sobre mayor, que también ha de cerrarse. En el anverso de este último sobre mayor, deberá aparecer el Título de la Tesis, la fecha de lectura, el nombre del doctorando y la firma y nombre de los cinco miembros del Tribunal. Este sobre se entregará con el resto de la documentación en el Negociado de Doctorado (Badajoz o Cáceres).

Título IX

El Título de Doctor por la Universidad de Extremadura

Artículo 39º. Mención

El título de Doctor, como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será único, con independencia del Programa de doctorado y de los estudios del pregrado cursados. La Universidad de Extremadura impartirá el título de “**Doctor por la Universidad de Extremadura**” a todos aquellos doctorandos cuya Tesis Doctoral haya sido aprobada de acuerdo con las presentes normas. Dicho título incorporará los detalles suficientes que identifiquen los estudios del pregrado del Doctor, la Universidad donde los cursó, el Programa de doctorado superado, Departamento responsable del mismo y del Proyecto de Tesis Doctoral, así como la calificación obtenida.

Para el caso de estudios del Tercer Ciclo conjuntos se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima del R.D. 778/1998, de 30 de abril.

Artículo 40°. Expedición

Los títulos de **‘Doctor por la Universidad de Extremadura’** serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 41°. Efectos del título

En lo relativo a los efectos del título de **“Doctor por la Universidad de Extremadura”**, se estará a lo dispuesto en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, en su artículo 13°, Disposición Adicional primera y demás normas aplicables.

Título X

(modificado C.G. 22 de septiembre de 2005)

Premios Extraordinarios

Artículo 42°. Premios extraordinarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10°.7 del R.D. 778/1998, la Universidad de Extremadura podrá otorgar premios “extraordinarios” a las Tesis Doctorales con las que se haya obtenido el título de **“Doctor por la Universidad de Extremadura”** que lo merezcan. El procedimiento para otorgar dichos premios será el siguiente:

1. Con la expresión de **“Premio Extraordinario de Doctorado”** debe entenderse la distinción otorgada a los alumnos en atención a su expediente de Tercer Ciclo, experiencia investigadora e importancia de la Tesis Doctoral.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno otorgar cada año académico la distinción anterior a propuesta de la Comisión de Doctorado. Esta propuesta se efectuará mediante certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Doctorado.
3. Podrá concederse anualmente un **“Premio Extraordinario de Doctorado”**, por cada grupo de cinco (o fracción) Tesis pertenecientes a cada uno de los Campos del conocimiento (científico, humanístico, biomédico, social y técnico) en los que se encuadran los estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura.
4. Para ser propuesta una Tesis Doctoral, el interesado debe solicitarlo, su Tesis ha debido ser calificada **“Sobresaliente cum laude”** por **unanimidad y tener, al menos, cuarenta puntos de los cincuenta posibles en los boletines** confidenciales que fueron entregados por los miembros del Tribunal después de la exposición pública de la Tesis.
5. Si en un curso académico no se concediera ninguna distinción, por no haber alumnos que reúnan los requisitos, podrá incrementarse el número de premios en el siguiente.

Artículo 43°. Procedimiento

Los alumnos que deseen presentar su solicitud, deberán hacerlo antes del **15 de octubre** del curso siguiente a la lectura de la Tesis. Con posterioridad a esa fecha y siempre antes de final de año, la Subcomisión de Investigación de la Comisión de Doctorado, se reunirá y procederá a la revisión de las solicitudes y correspondientes boletines confidenciales, emitidos por los miembros del Tribunal en la lectura de la Tesis doctoral. En este proceso se decidirán los doctores que pueden optar y los que no pueden optar a dicho premio. A los que sean excluidos se les notificará por escrito indicando las razones de su exclusión.

La Comisión de Doctorado estudiará y seleccionará las propuestas, si procede, y posteriormente las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 44°. Baremo a utilizar por la Comisión de Doctorado

La Comisión de Doctorado se pronunciará sobre la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, puntuando:

1. La **experiencia investigadora** del candidato.
2. El expediente académico en los **estudios de Tercer Ciclo**
3. La importancia de la **Tesis Doctoral**

Teniéndose en cuenta que el apartado “importancia de la Tesis Doctoral” tendrá un peso mínimo del **70%** en el total de la puntuación.

La concreción numérica de los criterios aplicados por la Comisión de Doctorado se hará pública con la suficiente antelación.

Título XI

Mención Doctor Europeo

Artículo 45°. Requisitos

Para obtener la mención **“Doctor Europeo”** de la Universidad de Extremadura será necesario cumplir con los requisitos que a continuación se relacionan, además de realizar la tramitación ordinaria vigente:

1. Presentar los informes favorables de, al menos, dos doctores pertenecientes a Centros de enseñanza superior o Institutos de investigación de otros dos países europeos. Ninguno de los doctores que suscriban estos informes podrá ser el director de la Tesis. Los informes deberán ser razonados y en ellos se hará constar la idoneidad de la misma para acceder al Grado de Doctor.
2. Al menos, un miembro del Tribunal encargado de juzgar la Tesis, que ha de ser Doctor, deberá pertenecer a un Centro de enseñanza superior o Instituto de investigación de otro país europeo.

3. La defensa de la Tesis Doctoral habrá de realizarse, parcialmente, en la lengua oficial de otro estado europeo a propuesta del doctorando.

4. La Tesis deberá haber sido realizada, en parte, en otro país europeo, debiendo el doctorando acreditar una estancia, como mínimo, de tres meses desarrollando actividades relacionadas con el contenido de su Tesis Doctoral.

Artículo 46º. Tramitación administrativa

Los doctorandos interesados en obtener la mención “**Doctor Europeo**” de la Universidad de Extremadura deberán entregar en el Negociado de Tercer Ciclo, en el momento de solicitar la admisión a trámite de su Tesis Doctoral, la siguiente documentación:

1. Instancia solicitando que le sea expedida la mención de “**Doctor Europeo**”.
2. Los informes favorables a que se refiere el punto 1 del artículo 45.
3. Certificación de la estancia de, al menos, tres meses en otro país europeo, durante la cual haya llevado a cabo trabajos relacionados con la Tesis presentada. Esta certificación habrá de ser expedida por el Centro donde realizó la estancia de investigación.

La evaluación de los informes y de la certificación indicados en los puntos 2 y 3 anteriores corresponderá a la Comisión de Doctorado.

En los casos en que la Comisión de Doctorado de su visto bueno a la documentación presentada y una vez admitida a trámite la Tesis Doctoral, se remitirá al Secretario del Tribunal encargado de juzgarla una certificación firmada por el Secretario de la Comisión, conjuntamente con el resto de la documentación para la lectura de la Tesis.

Tras el acto público de defensa de la Tesis, el Secretario del Tribunal certificará que se han cumplido los apartados 2 y 3 del artículo 45, es decir,

- a) Que el Tribunal ha sido constituido con, al menos, un miembro perteneciente a un Centro de enseñanza superior o Instituto de investigación de otro país europeo, y
- b) Que la defensa de la Tesis Doctoral fue hecha, parcialmente, en un idioma oficial de otro estado europeo.

Artículo 47º. Acreditación académica

La acreditación de “**Doctor Europeo**” se reflejará en certificaciones, diplomas y título oficial de Doctor de la siguiente manera.

El Presidente de la Comisión de Doctorado, tras haber recibido la documentación elevada por el Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral, emitirá un certificado en el que se notificará la concesión de la mención “**Doctor Europeo**” y en el que se hará constar el cumplimiento de los cuatro requisitos mencionados en el artículo 45.

El doctorado europeo se acreditará haciendo figurar su mención en el certificado de pago de los derechos para la expedición del título, en la certificación supletoria del título a que alude el artículo 13 del R.D. 778/1998, de 30 de abril, y en el reverso del Título de Doctor.

Simultáneamente a la entrega del Título de Doctor, se le entregará al alumno un Diploma, expedido por el Rector, que reflejará la mención de “**Doctor Europeo**”.

Tanto en el certificado, como en el Diploma, como en el reverso del Título se pondrá el sello o anagrama de “**Doctor Europeo**” aprobado por el Comité de Enlace de la Conferencia de Rectores y de Presidentes de la Universidades de países miembros de la Comunidad Europea, círculo de estrellas de cinco puntas en el que figura inscrita la leyenda “**Doctor Europeus**”.

Disposiciones Adicionales

Primera.-

Para el acceso a estudios del Tercer Ciclo de estudiantes con títulos del pregrado obtenidos en alguna Universidad extranjera, se estará a lo establecido en las Disposiciones Adicionales y Transitorias del R.D. 778/1998, de 30 de abril.

Segunda.-

Los Institutos Universitarios de la Universidad de Extremadura ejercerán las funciones atribuidas a los Departamentos en la presente normativa, en los términos establecidos, o que se establezcan, en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Tercera.-

Se dan por reproducidas las Disposiciones Adicionales del R.D. 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. 1 de mayo de 1998).

Cuarta.-

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura se regirá en lo no previsto en la presente Normativa por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposiciones Transitorias

Primera.-

Los estudiantes que hayan iniciado estudios del Tercer Ciclo acogidos al R.D. 185/1985, podrán obtener la suficiencia investigadora conforme a dicha legislación, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Segunda.-

1. Los estudiantes que hayan obtenido la **suficiencia investigadora** conforme al procedimiento establecido en el R.D. 185/1985, realizarán la defensa de la Tesis Doctoral según lo dispuesto en los artículos 9º y 10º del R.D. 778/1998.

2. No se podrán obtener títulos con la denominación establecida en el R.D. 185/1985 con posterioridad al 30 de septiembre del año 2003.

Tercera.-

Los estudiantes que tengan cursados y superados **20** ó más créditos de docencia de acuerdo con el R.D. 185/1985, podrán reconocérsele los créditos del período de docencia recogidos en el apartado a) del artículo 6º.1 del R.D. 778/1998.

Cuarta.-

En el caso de haber superado menos de **20** créditos, se estará a lo dispuesto en el Título **V** de las presentes normas, sobre traslados y reconocimientos académicos.

Quinta.-

Quienes hubieran obtenido **9** o un **número menor** de créditos por trabajos de investigación tutelados, según el R.D. 185/1985, deberán presentar un trabajo de investigación tutelado para completar los **12** créditos exigidos en el R.D. 778/1998.

Sexta.-

En cualquier caso, sólo se podrán adaptar, convalidar o reconocer créditos de la misma naturaleza.

Séptima.-

Los estudiantes que hayan cursado el Programa del Tercer Ciclo según el R.D. 185/1985, y estén en la situación prevista en el artículo 7º.5 del mismo, se les concede prórroga hasta el 30 de septiembre del año 2003 para poder obtener el título de Doctor. En caso contrario, deberán adaptarse al R.D. 778/1998 en los términos previstos en la presente Normativa.

Octava.-

La Comisión de Doctorado estudiará, caso por caso, la denominación del título de Doctor que se otorgará a partir del 1 de octubre de 1999, y hasta el 30 de septiembre del año 2003, a los estudiantes que soliciten obtener el título de Doctor según el R.D. 185/1985.

Novena.-

El Título X de esta Normativa, sobre Premios Extraordinarios de Doctorado, empezará a aplicarse a partir del 1 de octubre del 2000.

Décima.-

Los estudiantes que hayan concluido sus estudios de Tercer Ciclo acogidos al R.D. 185/1985 y acrediten haber defendido su Tesis Doctoral conforme a los requisitos establecidos en el Art. 45 de la presente Normativa, podrán solicitar la concesión de la Mención "DOCTOR EUROPEO" a la Comisión de Doctorado, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma (aprobado en J.G. 17 de mayo de 2001).

Décimoprimera.- (aprobada en C.G. 22 de septiembre de 2005)

A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor del R.D. 56/2005, de 21 de enero, hubiesen iniciado los estudios de doctorado, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios.

En todo caso, a partir del 26 de julio de 2005, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral se regulará según disponen los artículos 11 a 13 del R.D. 56/2005.

Todos los nombramientos de directores de tesis y miembros de tribunales de tesis realizados antes del 26 de julio de 2005 se registrarán por lo dispuesto en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, y la normativa en vigor hasta ese día.

Disposición Derogatoria

Queda derogada toda la normativa reguladora de los estudios del Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura desarrollada al amparo del R.D. 185/1985.

Disposición Final

(modificada C.G. 22 de septiembre de 2005)

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura desarrollará aquellos aspectos no contemplados en las presentes normas reguladoras, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 778/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 1 de mayo de 1998), y con la disposición transitoria décimoprimera.

La presente Normativa entró en vigor el día 22 de diciembre de 1999, siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en su sesión de 21/12/99.

2. Resoluciones Rectorales de carácter general

(*) Resolución 563/2005, por la que se declara abierto el plazo para la presentación de candidaturas a Defensor Universitario en la Universidad de Extremadura con fecha de 20 de septiembre de 2005.

(*) Resolución 564/2005, de 20 de septiembre, por la que se deja sin efecto la Resolución Rectoral 295/2005, por la que asumía interinamente las funciones de Decano de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación D.

Agustín Vivas Moreno, de conformidad con lo establecido en el art. 109.9 de los Estatutos de la UEX.

(*) Resolución 570/2005, de 23 de septiembre por la que se cesa a petición propia en el cargo de Director del Servicio de Informática a D. Adolfo Lozano Tello con efectos de 22 de septiembre de 2005, agradeciéndole los servicios prestados. Asimismo, nombrar en el cargo de Director del citado Servicio a D. Francisco Fernández de Vega, con efectos de 23 de septiembre de 2005.

(*) Resolución 574/2005 de 23 de septiembre, por la que se cesa a petición propia de la Comisión de Bioética en representación del Comité de Seguridad y Salud de la UEX a D. Luis Espada Iglesias, agradeciéndole los servicios prestados. Asimismo se nombra como representante en la citada Comisión a D. Fernando Labrador Hernández, durante el período que reste al mandato de la misma.

II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

2. Claustro Universitario

Se aprueba el Reglamento del Defensor Universitario:

TÍTULO I. El Defensor Universitario.

Capítulo I. Del Defensor Universitario

Artículo 1. Naturaleza.- El Defensor Universitario es, según el artículo 213 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la figura encargada de velar por el respeto a los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios con el fin de garantizar los mismos y evitar situaciones de discriminación, indefensión y arbitrariedad.

Artículo 2. Objetivo.- 1. El objetivo primordial de la actuación del Defensor Universitario es la mejora de la calidad, en todos sus ámbitos, de la prestación del servicio público de enseñanza e investigación, ofrecido por la Universidad de Extremadura a la sociedad.

2. Para poder desarrollar su trabajo el Defensor Universitario, que desempeñará sus funciones en régimen de exclusividad, será el encargado de dirigir y coordinar una oficina de asistencia a la comunidad universitaria cuya organización y funcionamiento viene regulado en el presente Reglamento.

Artículo 3. Independencia y Autonomía.- Sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo alguno, vendrán regidas por los principios de independencia, objetividad y autonomía y dará cuenta anualmente de su gestión, a través de un informe, al Claustro de la Universidad. A tal fin, el Defensor Universitario no estará obligado jerárquicamente a ninguna autoridad u órgano de gobierno de la Universidad y no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o los actos que realice en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Preferencia.- Para el buen desarrollo de su labor, todos los órganos de dirección, administración y representación y gestión de la Universidad están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente al Defensor Universitario de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 5. Régimen Jurídico.- El Defensor Universitario se rige por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y el presente Reglamento.

(*) Resolución 575/2005, de 23 de septiembre, por la que se procede a la ampliación de plazas de personal laboral, en la categoría de Ayudantes de Oficios (Servicios Generales), convocadas por esta Universidad y se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso con motivo de esta ampliación.

Artículo 6. Elección.- El Defensor Universitario será elegido de entre los miembros de la Comunidad Universitaria siendo competencia exclusiva del Claustro su elección.

Artículo 7. Candidatura.- Podrá ser elegible toda aquella persona que, siendo miembro de la comunidad universitaria, presente su candidatura en el Registro General de la Universidad. Para ello, el Rector habrá de comunicar a la comunidad universitaria, en un plazo superior a treinta días hábiles a la convocatoria del Claustro correspondiente, la apertura del plazo de presentación de candidaturas, cerrándose el mismo 5 días hábiles antes de la celebración del Claustro correspondiente.

Las candidaturas presentadas deberán ser avaladas por un número mínimo de veinte claustrales y se harán públicas en los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 8. Primera Votación.- Una vez presentadas las candidaturas e iniciado el punto del orden del día correspondiente, el Secretario General dará lectura de las mismas. En caso de haber más de una candidatura se celebrará una primera votación de la que saldrá nominado como candidato al puesto aquél que hubiese obtenido más votos de entre los miembros presentes del Claustro.

Artículo 9. Mayoría Absoluta.- El candidato deberá ser elegido por mayoría absoluta de los miembros del Claustro en votación secreta. De no obtener el candidato los votos suficientes, la elección se postergará a la siguiente sesión del Claustro, donde se celebrará un nuevo procedimiento de elección.

Artículo 10. Nombramiento.- Una vez elegido el candidato, el Claustro propondrá su nombramiento al Rector quien deberá hacerlo efectivo en un plazo de treinta días naturales desde la celebración del Claustro en el que se eligió al Defensor Universitario.

Artículo 11. Mandato.- El mandato del Defensor Universitario será de cuatro años desde su nombramiento, renovable por una sola vez. Para su renovación, será necesario que vuelva a obtener la confianza del Claustro mediante una nueva elección por mayoría absoluta.

Artículo 12. Incompatibilidad.- El desempeño del puesto de Defensor Universitario será incompatible con cualquier

otro cargo de gobierno o comisión de los órganos de gobierno así como con el desempeño de cualquier otra función bien de carácter docente bien de representación en comisiones universitarias.

Artículo 13. Cese.-

1.- El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido
- e) Por haber sido condenado por delito, mediante sentencia firme
- f) Por actuar con negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo apreciada por el Claustro, previa audiencia del interesado, mediante acuerdo adoptado con la misma mayoría establecida para su elección

2.- En todos los casos, y en tanto el Claustro no proceda a una nueva designación, el Defensor Adjunto desempeñará las funciones del Defensor Universitario y le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento.

3.- En el supuesto del apartado f) la iniciativa deberá ser presentada por al menos una cuarta parte de los miembros del Claustro debiendo ser incluida en el orden del día de la siguiente sesión de Claustro. En el caso de que dicha petición fuese desestimada por el Claustro, los mismos no podrán volver a solicitarlo hasta transcurridos dos años desde la presentación de la primera iniciativa.

Artículo 14. Nueva Elección.- Una vez producido el cese efectivo del Defensor Universitario el Rector deberá convocar, en un plazo no superior a tres meses, una sesión de Claustro en la que se habrá de elegir un nuevo Defensor Universitario.

Capítulo II. Del Defensor Adjunto

Artículo 15. Naturaleza.- El Defensor Adjunto es la persona encargada de auxiliar al Defensor Universitario en su trabajo, desempeñará todas aquellas funciones que éste le encomiende y será nombrado de entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 16. Nombramiento.- El Defensor Universitario, en la misma sesión en la que se proceda a su elección y una vez realizada, propondrá al Rector el nombramiento de su Adjunto siempre que ello fuera posible. El Rector, oído el Claustro, nombrará al Defensor Adjunto en un plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración del Claustro en el que se eligió al Defensor Universitario.

En el caso de que no fuese posible su nombramiento por no haber sido propuesto en dicho Claustro, el Defensor Universitario deberá proponer, en la sesión del Claustro inmediatamente posterior a la de su

elección, el nombre de la persona que haya previsto que ocupe el cargo. El Rector, oído el Claustro, nombrará al Defensor Adjunto en un plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración del mismo.

Artículo 17. Incompatibilidad.- El desempeño del puesto de Defensor Adjunto será incompatible con cualquier otro cargo de gobierno u comisión de los órganos de gobierno así como con el desempeño de cualquier otra función bien de carácter docente bien de representación en comisiones universitarias.

Artículo 18. Cese.- El Defensor Adjunto cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido
- e) Por haber sido condenado por delito, mediante sentencia firme
- f) Por decisión motivada del Defensor Universitario.
- g) Por la toma de posesión de un nuevo Defensor Universitario

Artículo 19. Nueva Propuesta.- Una vez producido el cese efectivo del Defensor Adjunto, el Defensor Universitario podrá proponer al Rector si lo estimase conveniente un nuevo Defensor Adjunto. El Rector, oído el Claustro, nombrará al nuevo Defensor Adjunto en un plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración de dicho Claustro.

Capítulo III. Competencias y funciones del Defensor Universitario

Artículo 20. Competencias y funciones.- Las competencias y funciones del Defensor Universitario son:

- a) Conocer cualquier queja o reclamación que se le presente, en la cual se denuncie el incumplimiento de la legalidad o de cualquier otro perjuicio de los legítimos derechos del denunciante en sus relaciones con la Universidad, aunque no se aprecie una infracción estricta de la legalidad.
- b) Iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los miembros de la Comunidad Universitaria. Las atribuciones del Defensor Universitario se extienden a la actividad de los órganos de gobierno, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de la Universidad.
- c) Admitir o rechazar las quejas que se le formulen. En caso de rechazar una queja lo hará en escrito motivado. No entrará en el examen individual de quejas sobre las que esté pendiente resolución

judicial o administrativa y suspenderá dicho examen si, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales o los órganos administrativos que correspondan. No obstante, podrá continuar con la investigación si se plantean problemas generales en las quejas presentadas. El Defensor universitario rechazará las quejas anónimas y aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión o cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

- d) Dar cuenta del contenido sustancial de una solicitud al Organismo o dependencia administrativa procedente.
- e) Velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.
- f) Sugerir la modificación de los criterios utilizados en los actos y resoluciones de la Administración Pública si de esta forma se pudiese conseguir un mejor funcionamiento de la misma.
- g) Sugerir la modificación de la norma si el cumplimiento riguroso de esta pudiera provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados. Dichas sugerencias se enviarán al órgano legislativo competente o a la Administración.
- h) Instar de las autoridades administrativas el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante.
- i) Informar al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la administración o funcionario implicados, salvo que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.
- j) Comunicar el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se haya suscitado.
- k) Nombrar y cesar a su Adjunto de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- l) Designar a los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites presupuestarios.
- m) Realizar un informe anual al Claustro Universitario, así como tantos informes especiales como sea necesario.

Artículo 21. Del Adjunto.- Las competencias y funciones del Adjunto al Defensor Universitario son:

a) Asistir al Defensor Universitario en el desempeño de su cargo.

b) Desempeñar las tareas indicadas en el artículo 20 de este reglamento en caso de cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor Universitario.

TÍTULO II.- La Oficina del Defensor Universitario.

Artículo 22. Oficina.- 1. El Defensor Universitario contará con una Oficina dotada de medios materiales y humanos suficientes para un desempeño eficaz de sus funciones.

2. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de dicha Oficina constituirá una partida dentro de los Presupuestos de la Universidad.

3. El personal al servicio de la Oficina del Defensor Universitario estará asimilado a las categorías del Personal de Administración y Servicios que correspondan, conforme al régimen laboral o funcional que les resulte de aplicación.

Artículo 23. Asesores.- El Defensor Universitario podrá asignar libremente los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, que serán nombrados por el Rector para su desempeño.

Artículo 24. Cese Asesores.- Los asesores, si los hubiere, cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor Universitario designado por el Claustro.

Artículo 25. Dependencia.- 1. Las personas que se encuentren al servicio del Defensor Universitario, y mientras permanezcan en el mismo, se considerarán como personas al servicio, dependiendo orgánica y funcionalmente del Defensor Universitario.

2. En los casos de funcionarios y laborales fijos provenientes de la Universidad se les reservará la plaza y destino que ocupasen con anterioridad a su adscripción al Servicio del Defensor Universitario, y se les computará a todos los efectos el tiempo transcurrido en esta situación.

TÍTULO III.- Procedimientos

Artículo 26. Legitimación.- 1. El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los miembros de la Comunidad Universitaria. Las atribuciones del Defensor Universitario se extienden a la actividad de los órganos de gobierno, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de la Universidad.

2. Podrá dirigirse al Defensor Universitario toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrá presentar quejas ante él ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia.

Capítulo I.- Procedimiento en caso de quejas y reclamaciones.

Artículo 27. Procedimiento de quejas y reclamaciones.-

1. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma. Todas las actuaciones del Defensor Universitario son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador.

2. El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

3. El Defensor Universitario no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

4. El Defensor Universitario rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

5. Admitida la queja, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al Organismo o a la Dependencia administrativa procedente con el fin de que por su Responsable, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor Universitario.

La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por el Defensor Universitario como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, al Claustro Universitario.

Artículo 28. Preferencia.- 1. Todos los órganos de dirección, administración, representación y gestión de la Universidad estarán obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en sus investigaciones e inspecciones.

En la fase de comprobación e investigación de una queja e en un expediente iniciado de oficio, el Defensor Universitario, su Adjunto, o la persona en quién delegue, podrán personarse en cualquier centro de la Universidad, dependientes de la misma o afectos a un servicio público, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación.

2. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Universidad, en relación con la función que desempeñan, el Defensor Universitario dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo de quien aquél dependiera.

El afectado responderá por escrito, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

El defensor Universitario podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer al personal afectado una entrevista ampliadora de datos. Los que se negaren a ello podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

La información que en el curso de una investigación pueda aportar un funcionario o laboral a través de su testimonio personal tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

3. El superior jerárquico u Organismo que prohíba al funcionario o laboral a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria del Defensor Universitario o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor Universitario. El Defensor Universitario dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico.

Artículo 29. Terminación.- 1. Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario o laboral podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

2. La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor Universitario por parte de cualquier órgano, funcionario, directivo o persona al servicio de la Administración pública podrá ser objeto de un informe especial, además

de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

El que obstaculizare la investigación del Defensor Universitario mediante la negativa o negligencia en el envío de los informes que éste solicite, o en facilitar su acceso a expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación, incurrirá en falta muy grave de desobediencia. El Defensor Universitario dará traslado de los antecedentes precisos al Rector para el ejercicio de las acciones oportunas.

3. Cuando el Defensor Universitario, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos lo pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 30. Reclamaciones.-1. El Defensor Universitario, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Pública, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos.

Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los ciudadanos, podrá sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la misma.

Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante, el Defensor Universitario podrá instar de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

2. El Defensor Universitario, carece de facultades ejecutivas. No obstante, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de la administración pública universitaria, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes.

Si formuladas sus recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada o ésta no informa el Defensor Universitario de las razones que estime parano adoptarlas, el Defensor Universitario podrá poner en conocimiento del Rector los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas, si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que considerando el Defensor Universitario que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

Artículo 31. Información al interesado.- 1. El Defensor Universitario informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que

hubiese dado la administración o funcionario implicados, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

2. El Defensor Universitario comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa de la cual se haya suscitado.

Capítulo II.- Procedimiento de Mediación y Conciliación.-

Artículo 32. Mediación.- 1. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al Defensor Universitario, de común acuerdo, instando su mediación a efectos de solucionar tal conflicto.

2. Las partes podrán acordar que el resultado de la mediación sea vinculante.

3. Los afectados dirigirán al Defensor un escrito firmado por todos ellos en el que se identifiquen e indiquen el sector al que pertenecen, expongan los hechos, se inste la intervención del Defensor y se determine si la misma tendrá carácter vinculante o no.

Artículo 33. Inicio.- 1. Cualquiera de las partes de la comunidad universitaria afectadas por un problema o conflicto podrá solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de mediación, mediante un escrito en el que se expongan los hechos y se indique el nombre y el sector al que pertenezcan todos los afectados.

2. En el plazo máximo de siete días desde la recepción del escrito, el Defensor Universitario dará traslado de la solicitud de mediación a todas las partes implicadas, recabando contestación escrita en que se exprese si se acepta o no la mediación, así como si se aprueba o no que la misma tenga carácter vinculante.

3. Si en el plazo de quince días desde la recepción del escrito no se recibiere contestación en la Oficina del Defensor, se entenderá que su mediación no ha sido aceptada.

Artículo 34. Terminación.- 1. En el procedimiento de mediación, el Defensor se servirá de los medios de acción que se le reconocen en este reglamento, y dictará la sugerencia, propuesta o resolución que, dentro del respeto de la legalidad, estime más ajustada el principio de justicia material.

2. En los casos de mediación no vinculante, y cuando el resultado de sus gestiones lo revele conveniente, el Defensor podrá convocar a todas las partes a una reunión conjunta a fin de alcanzar un acuerdo vinculante. En tal caso se levantará acta de la sesión, con indicación de los acuerdos alcanzados, firmándose por todas las partes. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante.

TÍTULO IV: De la Memoria Anual e Informes.

Artículo 35. Informe Anual.- 1. El Defensor Universitario dará cuenta anualmente al Claustro de la

Universidad de la gestión realizada en un informe que presentará ante aquél cuando se halle reunido en periodo ordinario de sesiones.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario que dirigirá a la Mesa del Claustro.

Los informes anuales y, en su caso los extraordinarios, será publicados.

2. El Defensor Universitario en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la Universidad.

En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 217 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura. El informe contendrá igualmente un anexo, cuyo destinatario serán la Gerencia, en el que se hará constar la liquidación del presupuesto de la institución en el periodo que corresponda.

Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor Universitario ante el Claustro, pudiendo intervenir los claustrales a efectos de fijar su postura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La iniciativa para la reforma parcial o total del presente reglamento corresponde a un tercio de los miembros del Claustro, al Consejo de Gobierno o al Defensor Universitario. La aprobación del proyecto de reforma corresponderá al Claustro, por mayoría simple.

Segunda.- El Consejo de Gobierno fijará la cuantía de las retribuciones que correspondan al Defensor Universitario por el desempeño exclusivo de sus funciones, teniendo en cuenta el tipo de vínculo previo con la Universidad de Extremadura. Asimismo, fijará las que correspondan al Adjunto, en su caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La entrada en vigor del presente reglamento conllevará la puesta en marcha del procedimiento para elección del cargo del Defensor Universitario, que deberá efectuarse en la siguiente sesión del Claustro universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Claustro y se publicará en el BOUEX.

Se aprueba el Reglamento del Claustro de la Universidad de Extremadura:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Claustro es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria de la Universidad de Extremadura.

Ejerce las funciones previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 76 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Artículo 2. *Régimen jurídico de los acuerdos adoptados.*

1. Corresponde al Rector la ejecución de los acuerdos del Claustro, que producirán sus efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga expresamente una fecha posterior.

No obstante, cuando así lo exija la propia naturaleza o contenido del acto o cuando sea necesaria su notificación o publicación, los efectos del mismo quedarán demorados el mínimo tiempo necesario para su ejecución.

2. Los acuerdos adoptados por el Claustro en materias de su competencia agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades.

TÍTULO II. MIEMBROS DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 3. *Composición.*

El Claustro estará integrado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará como Secretario de este órgano colegiado y el Gerente, como miembros natos, así como por trescientos miembros de la comunidad universitaria, elegidos por la propia comunidad universitaria, y distribuidos, conforme a las exigencias impuestas por los artículos 68 y 72.2 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura del siguiente modo:

- 153 claustrales pertenecientes al sector A.
- 48 claustrales pertenecientes al sector B.
- 69 claustrales pertenecientes al sector C.
- 30 claustrales pertenecientes al sector D.

Artículo 4. *Mandato de los claustrales.*

El mandato de los miembros del Claustro será de cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que será renovada al comienzo de cada curso académico.

Artículo 5. *Elecciones.*

1. Las elecciones al Claustro Universitario se realizarán conforme a las previsiones de los Estatutos y del Reglamento Electoral de la Universidad.

2. A efectos de cubrir las bajas que se produjesen se estará a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento Electoral respecto a las listas de reserva confeccionadas con motivo de las elecciones al Claustro.

3. El sistema de sustitución será el siguiente: Producida una baja, por cualquiera de los motivos establecidos en el presente Reglamento, el Secretario General, haciendo uso de las listas de reserva anteriores, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios, propondrá al Rector el nombramiento del sustituto.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

Artículo 6. Adquisición de la condición de miembro del Claustro.

1. Se adquiere la condición de miembro del Claustro cuando se es titular del cargo de Rector, Secretario General o Gerente, o bien por haber sido elegido para formar parte del mismo conforme a lo previsto en los artículos 3 y 5 del presente Reglamento.

2. La condición de miembro electo del Claustro es personal e indelegable.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Claustro.

1. La condición de miembro del Claustro se pierde, en su caso, por:

- a) Finalización del período de cuatro años para el que se fue elegido.
- b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario General de la Universidad.
- c) Pérdida de las condiciones por las que se adquirió la de miembro del Claustro, en especial por no cumplir los requisitos de pertenencia al sector al que representa.
- d) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del Claustro, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
- e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

2. Los miembros del Claustro que incurran en un motivo de pérdida de su condición se encuentran obligados a notificarlo inmediatamente al Secretario General de la Universidad, en orden a proceder a la sustitución.

3. Cuando por razón de su cargo cualquier miembro de la comunidad universitaria tenga conocimiento de las circunstancias a que se refiere este artículo, estará igualmente obligado a comunicarlo al Secretario General de la Universidad.

Artículo 8. Derechos.

Los miembros del Claustro tienen los siguientes derechos:

- a) A ser convocados y asistir a todas sus sesiones.
- b) A participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Claustro y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.

c) A obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

d) A formular ruegos y preguntas por sí mismos o a iniciativa de algún miembro del colectivo al que representan.

e) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 9. Deberes.

Son deberes de los miembros del Claustro los siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Claustro, así como contribuir a su normal funcionamiento.

b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.

c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, o propuestas que el Pleno o las Comisiones de las que formen parte les encomienden.

d) No utilizar la información, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del Claustro para fines ajenos o contrarios al interés de la Universidad de Extremadura.

e) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

Artículo 10. Compatibilidad de obligaciones.

A fin de hacer compatibles los derechos y deberes contemplados en este Reglamento con las obligaciones ordinarias de los miembros del Claustro, se les reconocerá la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de éstas últimas.

El Secretario del Claustro expedirá las certificaciones oportunas a estos efectos.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRIO.

Artículo 11. Organización.

1. El Claustro estará presidido por el Rector que, en el ejercicio de sus funciones como Presidente, estará asistido por una Mesa. Como Secretario del Claustro actuará el Secretario General de la Universidad.

2. El Claustro podrá funcionar en Pleno o en Comisiones.

CAPÍTULO I. PRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 12. Presidente

1. Además del Claustro, el Rector presidirá la Mesa del Claustro.

2. Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Claustro Universitario.
- b) Convocar las sesiones de la Mesa del Claustro.
- c) Convocar, de acuerdo con la Mesa, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Claustro.
- d) Abrir, suspender, reanudar y cerrar cada sesión del Claustro y de la Mesa.

e) Dirigir el desarrollo de las sesiones y moderar los debates, con la asistencia de la Mesa de Claustro, que decidirá las cuestiones que al respecto se planteen.

f) Dar el visto bueno a las actas y a las certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Velar por la observancia del presente Reglamento y de las leyes.

h) Cualesquiera otras que sean inherentes a su condición de Presidente del órgano o que le atribuyan el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Rector, estas funciones serán desempeñadas por la persona designada según lo previsto en el artículo 92, apartado 6º de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 13. Secretario.

1. El Secretario General, además de Secretario del Claustro, lo será también de la Mesa.

2. Son funciones del Secretario:

a) Elaborar y cursar por orden del Presidente las convocatorias de las sesiones del Claustro y de la Mesa.

b) Preparar la documentación, preferentemente en formato electrónico, relativa a los asuntos del orden del día de las sesiones y ponerla a disposición de los miembros del Claustro o, en su caso, de la Mesa.

c) Redactar las actas de las sesiones del Claustro y de la Mesa y firmarlas una vez aprobadas.

d) Expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.

e) Encargarse de la elaboración y custodia de los libros de actas, así como de la custodia del resto de documentación relativa a las sesiones.

f) Proceder, por orden del Presidente, a la notificación y publicidad debida de los acuerdos adoptados.

g) cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Presidente o que le atribuyan el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario General, estas funciones serán desempeñadas por el miembro de Claustro que el Rector designe

CAPITULO II. MESA DEL CLAUSTRO.

Artículo 14. Composición.

1. La Mesa del Claustro estará formada, además de por el Rector y el Secretario General, por cuatro vocales en representación de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria señalados en el artículo 3 del presente Reglamento.

2. Cada uno de los vocales, junto con su correspondiente suplente, será elegido por y entre los miembros de su respectivo sector.

3. La elección dentro de cada grupo será presidida y ordenada por el claustral de más edad de dicho grupo, que será también el encargado de notificar el resultado de la elección a la Mesa en funciones.

4. El mandato de los vocales se prolongará hasta la elección de una nueva Mesa con ocasión de la renovación del Claustro, a menos que alguno de ellos cesara en su condición de claustral.

Artículo 15. Funciones.

Son funciones de la Mesa del Claustro:

a) Adoptar cuantas resoluciones sean precisas para la organización y el gobierno del Claustro.

b) Recibir y calificar los escritos a ella dirigidos, declarando la admisibilidad o no a trámite de los mismos y resolviendo las cuestiones en ellos planteadas.

c) Fijar el orden del día de las sesiones del Claustro.

d) Coordinar el trabajo de las distintas Comisiones que se hubieran establecido.

e) Fijar el calendario de actividades del Claustro, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

f) Asistir al Rector en la dirección y moderación de las sesiones del Claustro, estableciendo el procedimiento para el buen desarrollo de los debates y votaciones y decidiendo sobre las cuestiones que al respecto se planteen.

g) Interpretar las normas del presente Reglamento.

h) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 16. Convocatoria.

1. La Mesa del Claustro se reunirá a convocatoria del Rector, bien a instancia de éste, bien a instancias de al menos tres miembros de la misma. En este último caso, el Presidente tendrá un plazo máximo de cuatro días naturales para convocar la reunión.

2. La convocatoria, con indicación de fecha, hora y lugar de la reunión, se cursará con al menos 3 días naturales de antelación a la misma.

3. En las sesiones de la Mesa del Claustro, la válida constitución exigirá la presencia del Presidente y del Secretario, o personas que los sustituyan según lo previsto en este Reglamento, y, de, al menos, tres de sus miembros electos.

4. Los acuerdos de la Mesa se adoptarán de forma motivada y por mayoría de los votos, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. El Secretario levantará acta de todos los acuerdos adoptados en las sesiones de la Mesa del Claustro.

Artículo 17. Quórum.

En las sesiones del Claustro, la Mesa deberá estar constituida por el Presidente y el Secretario o personas que los sustituyan según lo previsto en este Reglamento, y además por, al menos, dos de sus miembros electos.

CAPITULO III. PLENO Y COMISIONES DEL CLAUSTRO.

Artículo 18. Pleno

1. El Pleno del Claustro está compuesto por sus tres miembros natos y por 300 miembros electos.

2. Será convocado por el Rector a iniciativa propia o por acuerdo del Consejo de Gobierno, o cuando lo solicite, al menos, un quinto de sus miembros. En todo caso se reunirá preceptivamente una vez durante cada curso académico.

3. Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que son competencia del Claustro Universitario.

Artículo 19. Comisiones.

1. El Claustro podrá, para su mejor funcionamiento, constituir Comisiones permanentes o temporales para el cumplimiento de las funciones que aquel le encomiende, pudiendo tener éstas carácter informativo, de estudio, arbitral, de elaboración de propuestas de resolución o de cumplimiento de misiones institucionales.

2. Las actuaciones de tales Comisiones, en el campo de su competencia, no podrán exceder de la mera asistencia al Claustro en sus funciones, al que elevarán informes, recomendaciones o propuestas ajustadas al mandato conferido. Solamente podrán delegarse en estas Comisiones las competencias que sean de mero trámite.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Claustro podrá constituir una Comisión Delegada para llevar a cabo su función como máximo interprete de los Estatutos, en cuyo caso deberá especificarse en el acuerdo de creación su naturaleza, composición y el alcance de sus funciones.

Artículo 20. Composición de las Comisiones.

1. Todas las Comisiones creadas por el Claustro estarán presididas por el Rector o por el claustral en quien delegue y contarán con cuatro vocales electos, cada uno de ellos en representación de cada sector de la comunidad universitaria, a menos que en el acuerdo de creación y por razones justificadas se establezca una distinta composición respecto a los miembros electos. Actuará como Secretario de la Comisión el miembro de la misma que el Presidente designe.

2. El acuerdo de creación de una Comisión deberá determinar el número de miembros de la misma y su composición, la forma de elección de los miembros que representen a los distintos sectores del Claustro, su carácter permanente o no y, concretar sus competencias, especificando si tienen el carácter de delegadas o no.

3. Las Comisiones no permanentes se extinguirán cuando terminen el trabajo que se les encomendó, dando cuenta del mismo al Claustro. En todo caso, el mandato de las Comisiones, permanentes o no, se extinguirá cuando así lo decida el Pleno del Claustro o al producirse la renovación total del mismo.

4. Los miembros electos de cada Comisión conservarán su condición mientras mantengan la de claustrales. En el caso de los alumnos, su renovación se realizará cada curso académico.

Artículo 21. Comisión de Reclamaciones y Garantías.

No son aplicables a la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 189.2 de los Estatutos de la Universidad las normas contenidas los artículos 19 y 20 de este Reglamento.

Artículo 22. Asesores.

Toda Comisión podrá, para el mejor cumplimiento de sus funciones, solicitar asesoramiento técnico. Los asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Artículo 23. Pleno del Claustro.

1. El Pleno del Claustro se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez durante cada curso académico.

En sesión extraordinaria se reunirá cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, bien por acuerdo de su Presidente, por acuerdo del Consejo de Gobierno o cuando lo solicite al menos un quinto de sus miembros.

2. En los supuestos de petición de sesiones, los interesados habrán de dirigir escrito al Presidente haciendo constar los puntos a tratar. A la vista de la solicitud, el Presidente acordará, de acuerdo con la Mesa la celebración de una sesión extraordinaria en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción del escrito, dando orden al Secretario General para la tramitación de la convocatoria oportuna.

Artículo 24. Comisiones.

Las Comisiones podrán igualmente reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en los mismos términos que aparecen previstos para el Pleno en el artículo anterior.

Artículo 25. Convocatoria del Pleno.

1. Las convocatorias de las sesiones del Pleno del Claustro serán ordenadas por el Rector y elaboradas y cursadas por el Secretario General, con una antelación mínima de siete días hábiles respecto de la fecha de celebración cuando se trate de las sesiones ordinarias, y de cuatro días en el caso de las extraordinarias.

2. En la convocatoria se indicará el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria. A la misma deberá acompañarse la documentación

correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá siempre un último punto de ruegos y preguntas.

3. Las notificaciones de convocatorias se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Todos los miembros del Claustro están obligados a acusar recibo ante la Secretaría General de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna, siempre que sea posible.

Artículo 26. Constitución.

1. El Pleno y las Comisiones se considerarán legalmente constituidos cuando haya sido convocado según establece este Reglamento y cuente con la presencia, en primera convocatoria de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que se encontrarán necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

2. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, si además del Presidente y el Secretario, se encontraran presentes al menos un cuarto de sus miembros.

3. Si finalmente no se alcanzase el quórum exigible, se procederá a realizar nueva convocatoria.

4. A efectos de quórum, se redondearán al alza las fracciones resultantes.

5. Todos los miembros del Claustro deberán acreditarse ante el Secretario antes del comienzo de la sesión.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

1. Comprobada la existencia del quórum exigido, el Presidente procederá a declarar la apertura de la sesión, pasándose seguidamente al tratamiento de todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día. Una vez agotado el orden del día procederá a declarar el cierre de la sesión.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Los debates se articularán a través de dos turnos de intervenciones, que se desarrollarán previa petición y concesión del uso de la palabra, conforme al orden de solicitud.

Las intervenciones habrán de ajustarse a los temas que se traten y ser lo más concisas y claras posibles, en un tiempo máximo de cinco minutos cada una de ellas. Por acuerdo expreso de la Mesa del Claustro, que justificará la excepcionalidad del caso, se puede ampliar el tiempo de la intervención.

Cuando, a juicio del Presidente, se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Claustral, deberá concederse al aludido el uso de la palabra.

El Presidente podrá apereibir sobre el estricto cumplimiento de las anteriores condiciones, pudiendo retirar el uso de la palabra en caso de su incumplimiento.

4. Cuando el elevado número de asuntos a tratar lo requiera, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión y disponer su reanudación al día siguiente, en el lugar y hora que se señale en el transcurso de la propia sesión. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único continuado.

5. Ningún acuerdo podrá ser adoptado sin posibilidad de deliberación previa si algún miembro así lo solicitara.

Artículo 28. Cuestiones de orden.

1. Se considerarán cuestiones de orden, y, por tanto, habrán de decidirse previamente, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación, entre otras.

2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

3. Durante la discusión de un asunto, cualquier miembro del Claustro podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión.

Artículo 29. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo en aquellos casos en que por este Reglamento, por los Estatutos de la Universidad o por cualquier otra norma se establezca una mayoría diferente.

2. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación.

3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Claustro se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

Artículo 30. Votaciones.

1. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

2. La votación podrá realizarse a mano alzada, nominal o en secreto, cuando algún miembro así lo solicite. En todo caso, serán secretas las que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Realizada una propuesta por el Rector, sin que nadie solicite su votación o debate, se considerará aprobada por asentimiento.

3. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado de la votación.

4. Cuando se produjera empate en alguna votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.
5. El voto es personal e indelegable, no estando permitido el voto anticipado ni por correo.

CAPÍTULO II. ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 31. **Contenido.**

1. De cada sesión que celebre el Pleno o las Comisiones se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente su carácter de ordinaria o extraordinaria, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las propuestas concretas y su proponente, el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. A solicitud de los respectivos miembros del Claustro, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, su voto favorable y los motivos que lo justifiquen.

Asimismo, cualquier miembro del Claustro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de veinticuatro horas, ante el Secretario General, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32. **Voto particular.**

Los miembros del Claustro que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, ante el Secretario General, el cual lo incorporará al texto aprobado.

Artículo 33. **Aprobación.**

1. Las copias de las actas se remitirán a los miembros del Claustro junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en la que se someterán a aprobación. Si así se acuerda, el acta podrá aprobarse en la misma sesión.

2. No obstante, la ejecución de los acuerdos no queda condicionada, en ningún caso, a la ulterior aprobación del acta.

3. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, estando el acta pendiente de aprobación. En dichas certificaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 34. *Representantes del Claustro.*

Conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 82. b) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, el Claustro elegirá a veinte de sus miembros como representantes en el Consejo de Gobierno, reflejando la composición de sus distintos sectores, de tal manera que diez procederán del

Sector A, tres del Sector B, cinco del Sector C, y dos del Sector D, en este último caso uno deberá ser funcionario y otro personal laboral.

Artículo 35.- **Mandato.**

La duración de esta representación será de cuatro años, excepto en el caso de los representantes del Sector C, que se renovará cada curso académico. No obstante, esta representación cesará por la pérdida de su condición de claustral o cuando el Claustro revoque su mandato por dejación de funciones.

Artículo 36.- **Elecciones.**

La elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevará a cabo en cada sesión constitutiva del Claustro por y entre los propios miembros de cada uno de los respectivos sectores, en votación libre y directa que tendrá lugar en espacios separados, bajo la presidencia del Vocal de la Mesa del sector correspondiente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá un plazo de 10 minutos para la presentación de candidaturas, que deberán ser personales.

b) Transcurrido el plazo previsto, el respectivo Vocal de la Mesa dará lectura a la relación de candidatos y dará paso a la votación.

c) Cada claustral podrá votar a un máximo de 2/3 del total de representantes elegibles de su sector.

d) Finalizada la votación, se procederá a la lectura y recuento de los votos. El empate a votos será resuelto por el presidente de la votación mediante sorteo que se celebrará en ese mismo momento.

e) Seguidamente se procederá a la proclamación de los Claustrales que representarán al Claustro en el Consejo de Gobierno, y la correspondiente lista de reserva. Dicha proclamación se documentará por escrito con la firma del presidente de la votación y dos claustrales y se adjuntará al acta de la sesión.

f) Cuando un representante de Claustro en Consejo de Gobierno cese en esta condición o en su condición de claustral, se cubrirá la vacante en Consejo de Gobierno recurriendo a la lista de reserva.

Artículo 37.- **Lista de reserva.**

Los candidatos de cada sector que no hubieran sido elegidos como representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno, pasarán a formar parte de la lista de reserva del respectivo sector en el orden que el número de votos les hubiera asignado. Agotada la lista de reserva de algún sector y produciéndose la baja de algún representante de Claustro en Consejo de Gobierno de ese sector, se procederá a un nuevo proceso de elección en dicho sector para cubrir esa vacante, conforme a lo establecido en el artículo anterior, y a la constitución de una nueva lista de reserva.

TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38. *Propuesta y aprobación de la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Rector o a un tercio, al menos, de los miembros del Claustro.
2. Las propuestas de reforma dirigidas al Presidente del Claustro deberán ir acompañadas de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se fundamentan.
3. El debate para la reforma del Reglamento tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Claustro, convocada en un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción de la propuesta. Los miembros del mismo podrán presentar enmiendas o sugerencias sobre el texto presentado.
4. La reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Claustro, en primera votación, o por los tres quintos de los presentes en la sesión, en segunda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Derecho supletorio.

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

3. Acuerdos de Consejo de Gobierno

En la sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de la UEX, celebrada en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias, en Badajoz, el día 22 de septiembre de 2005, se tomaron los siguientes acuerdos:

- (*) Aprobar la desafectación y cesión gratuita de terrenos del Campus de Cáceres anejos a la Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional a la Junta de Extremadura (Consejería de Bienestar Social).
- (*) Aprobar la participación de la UEX en la Fundación Cultural de UGT-Extremadura "Cultura y Trabajo".
- (*) Aprobar la contratación como Profesor Visitante a tiempo parcial de D. Antonio Sánchez-Bravo Censor para el curso 2005-2006.
- (*) Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la Junta de Personal Docente e Investigador.
- (*) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Madroñal Beltrán.
- (*) Aprobar los cambios de dedicación solicitados por D. José Eugenio Soriano García y D. Francisco Madroñal Beltrán.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

A efectos de determinar la dirección de correo electrónico en que deben practicarse las convocatorias de sesiones, los miembros del Claustro deberán notificarla al Secretario General de la Universidad, en el plazo de cinco días a contar desde la aprobación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogaciones.

El presente Reglamento deroga el Reglamento Provisional de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Extremadura, aprobado en sesión de Claustro de 17 de junio de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

(*) Aprobar el establecimiento de una prórroga para los contratos de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud conforme a la decisión adoptada en la Mesa Paritaria del Convenio SES -UEX.

(*) Aprobar el VI Plan de Acción Social (ver Anuncios).

(*) Se informó la O.C.A. 2005-2006.

(*) Aprobar el cambio de adscripción a Área de Conocimiento de las siguientes asignaturas:

- "Introducción a las Estructuras", adscrita al Área de Ingeniería de la Construcción que pasa a estar adscrita al Área de Construcciones Arquitectónicas.

- "Estadística Matemática", adscrita al Área de Matemática Aplicada que pasa a estar adscrita al Área de Estadística e Investigación Operativa.

(*) Aprobar el baremo para la concesión de Premio Extraordinario de Doctorado (ver la sección "Anuncios").

(*) Aprobar la propuesta al Consejo Social para participar en la constitución de la Sociedad de Capital de Riesgo UNINVEST (Proyecto UNIEMPREDIA).

IV. ANUNCIOS

Vicerrectorado de Coordinación y Relaciones Institucionales:

Bases de la convocatoria de dos becas de prácticas para adecuar el nivel de conocimientos teóricos de los alumnos recién licenciados y estudiantes de postgrado de la titulación de derecho a las exigencias concretas y efectivas del sector del suelo, la vivienda y la ciudad, así como a las exigencias del mundo de la empresa en general

Al amparo de la normativa aprobada por la Junta de Gobierno de la UEx, en sesiones celebradas el 20 de mayo y el 2 de julio de 1996, se convocan dos becas de prácticas sobre la base del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda, a través del SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, y la Universidad de Extremadura para complementar las enseñanzas impartidas de forma teórica y así ampliar la capacitación y mejora de su nivel profesional.

I. Régimen general

1. Formación práctica de personal especializado utilizando los medios disponibles en SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, en adelante SEPES. Las tareas precisas a desarrollar para alcanzar este objetivo y el horario de los becarios serán definidos por la Universidad de Extremadura y el Ministerio de Vivienda, debiendo sumar 35 horas semanales de dedicación a SEPES.
2. Esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda al estudio o puesto de trabajo remunerado tanto en la administración pública como en la empresa privada.
3. El disfrute de la beca no supone la existencia de relación contractual con la UEx, estando obligados sus beneficiarios a suscribir la oportuna declaración al respecto antes de iniciar las tareas de formación propias de la beca.
4. El disfrute de la beca no entraña en ningún caso el establecimiento de ningún tipo de relación entre el alumno y SEPES, distinta de la que por el Convenio citado se establece entre SEPES y la Universidad de Extremadura.

II. Requisitos de los candidatos

Para poder optar al disfrute de esta beca los candidatos han de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española, o de un estado miembro de la UE.
- b) Ser residente en Extremadura durante al menos los dos años anteriores a la convocatoria de la beca.
- c) No haber incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca de la misma naturaleza en el ámbito de la UEx, ni haber renunciado con anterioridad y sin causa justificada a la ejecución de los cometidos de las mismas.
- d) No haber disfrutado de ninguna beca de las mismas características en la Universidad de Extremadura.

e) Haber completado en la UEx los estudios de licenciado en Derecho en el curso académico 2002/2003 o posteriores o ser estudiante de postgrado de la titulación de Derecho.

III. Duración y dotación de las becas

1. El periodo de disfrute de esta beca será de 6 meses a partir de su incorporación a SEPES.
2. La dotación de las becas será de **7.800** euros cada una.

IV. Plazo y formalización de las solicitudes

Las solicitudes, que se realizarán en impreso normalizado y que serán dirigidas al Excmo. Sr. Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales de la UEx, se presentarán en los Registros Generales de la UEx o por cualquiera de los medios contemplados en la *Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, desde el **5 de octubre de 2005 hasta el 19 de octubre de 2005**, ambos inclusive.

Los impresos normalizados de solicitud (Anexo 1) se encuentran a disposición de los interesados en la página web de la Universidad de Extremadura: www.unex.es/ El impreso de solicitud (Anexo 1) se presentará acompañado de los siguientes documentos:

- 2.1. Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante.
- 2.2. Acreditación de residencia en Extremadura durante al menos los dos años anteriores a la convocatoria de la beca.
- 2.3. Certificación académica personal y *Currículum Vitae*.

Aquellos otros documentos que resulten necesarios para acreditar los requisitos específicos y demás condiciones establecidas en esta convocatoria, así como cuantos certificados considere oportuno adjuntar el solicitante.

V. Criterios de selección

Se establecen dos tipos de criterios selectivos:

1. La nota media del expediente académico, que se calculará a partir de las calificaciones numéricas obtenidas en las convocatorias utilizadas. Esta nota promedio se establecerá utilizando la siguiente tabla:

- *Matrícula de honor:* 4 puntos
- *Sobresaliente:* 3 puntos
- *Notable:* 2 puntos
- *Aprobado:* 1 punto

No se tendrán en cuenta para este cálculo las asignaturas que hayan sido calificadas como **APTO** o sin especificación numérica.

En el caso de planes de estudio estructurados en términos de créditos y asignaturas de Tercer Ciclo, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencia anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la

integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática (BOE de 16.IV.95):

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

En donde:

V: Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P: Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa = Números de créditos que integran la asignatura.

NCt = Total de créditos cursados (de 1º, 2º y 3º Ciclo).

Para los planes de estudio no estructurados en términos de créditos, se establecerá la equivalencia en créditos de cada asignatura, a razón de 10 horas lectivas = 1 crédito, y se aplicará la fórmula anterior.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Criterios de selección adicionales (máximo de 15 puntos):

Conocimiento de idiomas: hasta 5 puntos

Conocimiento en el sector del suelo, la vivienda y la ciudad, así como conocimiento en el mundo de la empresa en general: hasta 4 puntos

Curriculum vitae: hasta 3 puntos

Conocimientos informáticos: hasta 3 puntos

NOTAS:

- La puntuación de los solicitantes se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los apartados 1 y 2 mencionados anteriormente.
- La Comisión se reserva la posibilidad de realizar una entrevista a los candidatos seleccionados.

VI. Resolución de las becas

1. La selección de los candidatos será realizada por una Comisión de Selección nombrada por el Rector de la UEx, con la siguiente composición:

- **PRESIDENTE:** El Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales (o persona en quien delegue).

- **SECRETARIO:** El Decano de la Facultad de Derecho.

- **TRES VOCALES:** 1 Profesor y 1 PAS miembros del Consejo de Gobierno, designados por sorteo, y 1 estudiante elegido por el Consejo de Estudiantes.

2. La Comisión de Selección hará públicas las puntuaciones obtenidas por los candidatos y su orden de relación, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates, y formulará a SEPES una propuesta de concesión. En caso de desacuerdo con dicha propuesta, podrá interponerse recurso ante el Excmo. Sr. Rector en los diez días naturales siguientes al de su publicación.

3. Los candidatos que, cumpliendo los requisitos, no resulten seleccionados, pasarán a formar parte de una lista de espera a la que se recurrirá para cubrir las posibles bajas o renunciaciones, así como las nuevas becas de la misma naturaleza que se pudieran generar.

4. La relación definitiva de becarios será publicada en los tablones de anuncios del Rectorado y en cada Campus.

VII. Obligaciones de los becarios

1. Serán obligaciones de los beneficiarios de becas de formación:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases de la convocatoria.

b) Remitir trimestralmente por duplicado ejemplar a la Universidad de Extremadura un informe sobre las actividades realizadas, conocimientos adquiridos y desarrollo previsto de las actividades.

c) Remitir a la Universidad de Extremadura y a SEPES, una memoria indicativa de las actividades desarrolladas u objetivos alcanzados en las mismas, al término de la beca.

2. Dedicar 35 horas semanales a adecuar el nivel de conocimientos teóricos a las exigencias concretas y efectivas del sector del suelo, la vivienda y la ciudad, así como a las exigencias del mundo de la empresa en general.

3. No se admitirán interrupciones temporales de la beca, salvo casos excepcionales y, a juzgar por la Comisión de Selección, debidamente razonados.

VIII. Renuncias

1. La renuncia a la beca concedida, sin causa justificada, a juicio de la Comisión de Selección que la otorgó, supondrá la imposibilidad de volver a solicitar una ayuda de estas características.

2. En caso de renuncia, en un plazo inferior a 15 días desde la incorporación del becario, no devengará derecho a percepción económica alguna.

IX. Revocación

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del becario será comunicado inmediatamente al Presidente de la Comisión de Selección por los responsables de SEPES, a efectos de la apertura de expediente, que podrá concluir con la revocación de la

beca y la imposibilidad de obtener dicho beneficio en el futuro.

Cáceres, a 4 de octubre de 2005

El Vicerrector de Coordinación y Relaciones Institucionales

Fdo.: Segundo Píriz Durán

Vicerrectorado de Extensión Universitaria:
Sección de Acción Social:

VI PLAN DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

FINES Y ESTRUCTURA:

El presente Plan de Acción Social recoge y regula todas las prestaciones de Acción Social del personal al servicio de la Universidad de Extremadura, y fija las bases generales a las que habrán de acomodarse las sucesivas convocatorias de tales prestaciones.

Los fondos de Acción Social deben ser considerados de carácter compensatorio, es decir, de apoyo a unidades familiares con menores rentas. El objetivo prioritario de este Plan es establecer diversas modalidades de actuación social para mejorar las condiciones laborales, educativas, sociales y de vida de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Tales modalidades, organizadas en prelación, ecogen cuatro líneas de actuación básicas (fondo de pensiones, fomento del estudio, anticipos para gastos diversos y otras acciones sociales), que, a su vez y en su caso, se vertebran en diferentes submodalidades de prestación de ayuda de acción social, teniendo en cuenta que las cantidades sobran por cualquier motivo de los presupuestos estimados de cada modalidad podrán constituir un remanente que se destine a suplementar las pérdidas de otras modalidades según los criterios fijados por la Comisión de Acción Social.

La prelación de la actuación social de la Universidad de Extremadura queda establecida como sigue:

A) Fondos y Previsiones:

- A.1) Fondo de Pensiones.
- A.2) Seguro Colectivo de Vida.

B) Fomento del Estudio:

- B.1) Ayudas para matrículas de estudios universitarios en la UEx.
- B.2) Ayudas para estudios de enseñanza no universitaria.

C) Anticipos para gastos diversos.

D) Otras Acciones Sociales:

- D.1) Ayudas para Guarderías
- D.2) Ayudas para Discapacitados.
- D.3) Ayudas Médico-Farmacéuticas.
- D.4) Ayudas por Natalidad o Adopción.
- D.5) Premios por Jubilación.
- D.6) Ayuda a Víctimas del Terrorismo.
- D.7) Programa de Intercambio de Vacaciones

del P.A.S. de la UEx.

D.8) Ayudas para actividades culturales, ocio y tiempo libre en la Residencia “V Centenario” de Jarandilla de la Vera.

BENEFICIARIOS:

Este Plan de Acción Social estará destinado al personal fijo, tanto Docente como de Administración y Servicios, de la Universidad de Extremadura, independientemente de su condición de funcionarios o contratados laborales, que se encuentren en servicio activo y perciban sus haberes con cargo al Capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Extremadura.

También podrán solicitar estas ayudas el personal con carácter temporal cuyo contrato con la Universidad de Extremadura sea superior a 6 meses. Estos trabajadores temporales, deberán justificar que los gastos que han tenido y por los que puedan tener derecho a percibir ayuda, se han producido dentro del periodo de vigencia del contrato o nombramiento.

Los trabajadores contratados a Tiempo Parcial disfrutarán de estas ayudas en el supuesto de no percibir las por cuenta de otra Administración o Empresa en la que prestasen sus servicios. En los contratos a Tiempo Parcial el importe de la ayuda será proporcional a la dedicación laboral del trabajador.

El personal que se encuentre en cualesquiera de las situaciones de excedencia previstas en la legislación aplicable, excepto la excedencia voluntaria por cuidado de hijo menor de tres años y la excedencia voluntaria por cuidado de un ascendiente de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad mayor de sesenta y cinco años, no causarán derecho a percibir ayudas. Por el contrario, quienes estén disfrutando de licencias o permisos reglamentarios podrán causar derecho y participar en la convocatoria respectiva, siempre que sigan percibiendo sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Extremadura.

Serán beneficiarios asimismo de la Acción Social el cónyuge e hijos menores del empleado, así como los hijos mayores, siempre y cuando quede acreditada la convivencia y/o dependencia económica, en los términos que establezcan las Bases reguladoras de la Convocatoria correspondiente.

Las parejas de hecho tendrán la misma consideración que los matrimonios a efectos de percepción de ayudas, de acuerdo con la normativa vigente. Los requisitos para la acreditación de dicha situación serán establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Los alumnos de la Universidad de Extremadura también podrán ser destinatarios de las ayudas que se contemplan en este Plan, cuando así se especifique expresamente en la correspondiente Convocatoria.

En el supuesto de que ambos cónyuges o asimilados ostenten la condición de personal de la Universidad de Extremadura, solamente podrá causar derecho a favor de los hijos uno de ellos.

SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, PLAZOS Y RECURSOS:

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que figurará en el Anexo de cada convocatoria, acompañada de la documentación requerida para cada tipo de ayuda y en los plazos que se indique.

Las solicitudes se presentarán en los Registros Generales, así como en los Registros de las Secretarías de los Centros de la Universidad de Extremadura,

dirigidas a la Sección de Acción Social de esta Universidad.

Con carácter general se establece un plazo de veinte días naturales para la presentación de solicitudes, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria específica en los tablones de anuncios del Rectorado de la Uex. y no serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas fuera de plazo.

A la vista de las solicitudes presentadas, y una vez revisada la documentación aportada, la Comisión de Acción Social hará pública una relación general de admitidos y excluidos con carácter provisional. En la misma se relacionarán aquellos participantes que hayan de aportar documentación necesaria para calificar su solicitud, en caso de no haberlo efectuado en su momento o ser insuficiente o incompleta, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la misma podrán los interesados presentar reclamaciones o aportar la documentación solicitada en el plazo de diez días, transcurrido el cual y una vez evaluados los documentos aportados, la Comisión de Acción Social hará pública la relación definitiva de admitidos y excluidos. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la misma, en el plazo de quince días naturales, ante la propia Comisión.

Finalizado dicho plazo el Excmo. Sr. Rector Magfco., a propuesta de la Comisión de Acción Social, resolverá la Convocatoria.

Resuelta la Convocatoria correspondiente, se hará pública en los tablones de anuncios del Rectorado de la Universidad de Extremadura. Contra la misma podrán interponer los interesados los recursos que procedan.

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL:

La Comisión de Acción Social estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magfco.

Vocales:

- Excmo. Sra. Vicerrectora de Extensión Universitaria.
 - Ilmo. Sr. Gerente.
 - Un representante de la Junta de P.D.I.
 - Un representante de la Junta de P.A.S.
 - Un representante del Comité de Empresa.
 - Un representante del Consejo de Estudiantes de la Uex.
- Secretaria:** Jefa de la Sección de Acción Social.

La Comisión de Acción Social elaborará las convocatorias de cada modalidad de ayuda, evaluará las solicitudes, hará pública las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos y elevará propuesta de Resolución de las convocatorias al Excmo. Sr. Rector Magfco.

La Comisión de Acción Social también podrá transferir fondos sobrantes de unas partidas a otras con el fin de atender solicitudes para las que, de otro modo, no alcanzaría con las cantidades inicialmente presupuestadas.

INCOMPATIBILIDADES Y TRATAMIENTO FISCAL:

Todas las ayudas contempladas en este Plan de Acción Social serán incompatibles con otras de la misma naturaleza y finalidad que el beneficiario o su cónyuge reciba de cualquier ente público o privado.

Todo posible beneficiario de cualquiera de estas prestaciones deberá solicitar las ayudas ofrecidas por otros entes u organismos a los que presumiblemente y de acuerdo con sus circunstancias personales y económicas pueda tener derecho, y solo en el caso de que justifique documentalmente la denegación, podrá ser beneficiario de las ayudas de la Universidad de Extremadura. El personal de la Universidad afiliado a MUFACE, únicamente podrá solicitar la diferencia entre la prestación económica concedida por esa Entidad y la establecida por la Universidad, en aquellos supuestos en que esta última sea de cuantía superior.

En cuanto al tratamiento fiscal de las ayudas, se estará a lo que disponga la legislación tributaria aplicable a cada supuesto, en función de la naturaleza jurídica de las prestaciones.

DESCRIPCIÓN DE LAS DISTINTAS AYUDAS

A) FONDOS Y PREVISIONES:

A.1.) Fondo de Pensiones.

El crédito que se destina para el Fondo de Pensiones en este VI Plan de Acción Social es de 54.091 Euros, que se acumulará al destinado en el I, II, III, IV y V Plan. Se concibe como una ayuda a largo plazo, por lo que los fondos no podrán ser retirados antes de la jubilación.

Una vez que se seleccione la entidad que ofrezca las condiciones más ventajosas, previo estudio por parte de la Universidad, la Comisión de Acción Social distribuirá la cantidad acumulada entre los trabajadores fijos de la Universidad de Extremadura (Personal Docente e Investigador Funcionario y Laboral, P.A.S. Funcionario y P.A.S. Laboral), que podrán implementar cada Plan de Jubilación individual con sus propias aportaciones o con el traslado de sus propios Planes de Jubilación.

A.2.) Seguro Colectivo de Vida.

La Universidad de Extremadura ha contratado con Seguros LA ESTRELLA, S.A., una póliza para un seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores. Esta póliza cubre los riesgos de fallecimiento por cualquiera causa y la Invalidez Permanente Absoluta o Total, también por cualquier causa. Los asegurados serán las personas físicas que tengan la condición de personal de la Universidad de Extremadura y voluntariamente se adhieran al contrato de seguro. La condición de asegurado se adquiere desde la fecha de notificación de dicha adhesión por parte de la Universidad de Extremadura al asegurador. El importe presupuestado para la citada póliza asciende a la cantidad de 100.000.- Euros. La aportación individual de los trabajadores para este año 2005 será de 25,08 Euros.

B) FOMENTO DEL ESTUDIO:

B.1) Ayudas para matrículas de Estudios Universitarios en la UEx.

El crédito destinado para esta modalidad de ayuda es de 229.050.- Euros.

Esta modalidad de ayuda consiste en subvencionar las cantidades a satisfacer o compensar las ya satisfechas en concepto de precios públicos por servicios académicos

de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas por la Universidad de Extremadura, cuya superación dé derecho a la obtención de los Títulos Oficiales.

Quedan expresamente excluidos los cursos para posgraduados y de especialización, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad de Extremadura en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

Serán beneficiarios de esta ayuda el personal de la Universidad de Extremadura regulado en la normativa vigente, así como el cónyuge (no separado ni divorciado legalmente) y los hijos o tutelados legales, menores de 28 años.

Los beneficiarios de este derecho que, por cumplir los requisitos académicos y económicos puedan obtener la compensación del importe de la matrícula con cargo a becas y ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con carácter previo, aplicándose la ayuda prevista en este apartado cuando aquellas les sean denegadas.

B.2) Ayudas para Estudios de Enseñanzas no Universitarias.

El crédito destinado para esta modalidad de ayuda es de 33.000.- Euros.

Esta modalidad de prestación consiste en una ayuda económica de carácter compensatorio, destinada a sufragar parcialmente los gastos de estudios no universitarios de los hijos o tutelados legales del personal de la Universidad de Extremadura, que cursen Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Esta ayuda se concederá por cursos académicos y estará condicionada al nivel de renta de los solicitantes y a las disponibilidades presupuestarias.

C) ANTICIPOS PARA GASTOS DIVERSOS:

El crédito destinado para esta modalidad de ayuda es de 36.000.- Euros.

Esta modalidad de prestación consiste en una convocatoria de ayuda encaminada a atender una determinada necesidad del trabajador, así como situaciones imprevistas producidas en el ámbito personal y familiar.

Dicha modalidad de prestación se convocará como anticipos reintegrables y podrán ser beneficiarios el personal Docente y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura en los términos que establezca la Convocatoria correspondiente siempre que se encuentren en servicio activo en la misma. Se exceptúan los sometidos a expediente disciplinario.

No podrán ser beneficiarios de anticipos quienes estén o vayan a estar en excedencia, jubilación o baja por vencimiento del correspondiente contrato o nombramiento, dentro del plazo previsto para la amortización del anticipo. Tampoco se concederán anticipos a quienes tengan otro pendiente de amortizar. En todo caso, la Comisión valorará otras circunstancias no contempladas explícitamente en este apartado.

Estos anticipos se concederán por las modalidades, importes y cuotas de amortización que se establezcan en

la convocatoria específica, atendiendo a unos criterios de prioridad y previa justificación de la causa alegada en la solicitud.

Los anticipos reintegrables no devengarán ningún tipo de interés y su concesión estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los anticipos que se concedan serán descontados de la nómina del beneficiario, el cual se comprometerá a devolverlo en los plazos previstos. Así mismo, quienes lo deseen, antes de finalizar dichos plazos, podrán liquidarlos en su totalidad en un solo pago. Por otra parte, quienes cesen en su prestación de servicios a la Universidad, cualquiera que fuese la causa, estarán obligados a reintegrar antes de su cese la totalidad del anticipo pendiente de devolución.

D) OTRAS ACCIONES SOCIALES:

D.1) Ayudas para Guarderías.

El crédito destinado para esta modalidad de ayuda es de 18.000.- Euros.

Esta modalidad de prestación consiste en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por la permanencia de los hijos menores de tres años en guarderías.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los hijos y tutelados legales del personal de la Universidad de Extremadura que asistan preferentemente a las guarderías universitarias de Cáceres y Badajoz. Esta excepción no se aplicará a las ciudades de Mérida y Plasencia.

Estas ayudas se concederán por curso académico y su concesión estará condicionada a los niveles de renta de los solicitantes y a las disponibilidades presupuestarias.

D.2) Ayudas para Discapitados.

El crédito que se destina para esta modalidad de ayuda es de 8.000.- Euros.

Esta modalidad de prestación consiste en una ayuda económica, de carácter compensatorio, para contribuir a sufragar los gastos extraordinarios que origina la atención y el cuidado de la persona discapacitada.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda el cónyuge (no separado legalmente) y los hijos o tutelados legales del personal de la Universidad de Extremadura que convivan con él y a sus expensas, y con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Se contemplan tres modalidades de ayudas:

a) Asistenciales.- Ayuda para gastos de asistencia especializada a personas que necesiten asistencia domiciliaria o en centros especializados.

b) Compensatorias.- Ayuda para gastos de rehabilitación, como la estimulación precoz, recuperación funcional y tratamiento psicoterapéutico y para la adquisición o renovación de aparatos de prótesis u órtesis, incluidas las sillas de ruedas, así como la adaptación de vehículos automóviles.

c) Complementarias por desplazamientos.- Ayuda para hacer frente a gastos de desplazamientos (manutención, alojamiento y viajes) fuera de la localidad de residencia, por motivos de salud de la persona discapacitada. Afectará al discapacitado y a un acompañante como máximo.

La cuantía de las ayudas vendrá determinada por el grado de discapacidad acreditado y su concesión estará condicionada por el nivel de renta de los solicitantes y por las disponibilidades presupuestarias.

D.3) Ayudas Médico-Farmacéutica.

El crédito destinado para esta modalidad de ayuda es de 20.000.- Euros.

Esta modalidad de prestación consiste en contribuir a sufragar los gastos de los tratamientos médicos no cubiertos por la Seguridad Social, MUFACE, o cualquier otra Mutualidad Pública obligatoria, del personal de la Universidad de Extremadura, cónyuge e hijos.

Los tratamientos médicos por los que se concederán ayudas serán:

- a) Tratamientos y prótesis buco-dentales y audio-oculares, como gingivectomías, tractetomías, radiografías intrabucal, fluoroterapia completa, endodoncias, obturaciones, audífonos, aparatos de fonación y gafas o lentillas graduadas.
- b) Tratamientos de rehabilitación, incluidas las prótesis, no comprendidos en la convocatoria de “ayudas para discapacitados”, como fisioterapia, podología general, ortopodología y quiropodología.
- c) Tratamiento para la corrección de la miopía, mediante la cirugía refractiva.

La concesión de estas ayudas y las cuantías estarán condicionadas a los niveles de renta de los solicitantes y a las disponibilidades presupuestarias.

D.4) Ayudas por Natalidad o Adopción.

El crédito destinado para esta modalidad de ayuda es de 7.000.- Euros.

Esta modalidad de prestación consiste en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por el nacimiento de hijos o adopción de niños menores de 5 años del personal de la Universidad de Extremadura.

Esta ayuda se concederá por los hijos nacidos o adoptados en el año natural de vigencia de este Plan y su concesión estará condicionada a los niveles de renta de los solicitantes y a las disponibilidades presupuestarias.

D.5) Premios por Jubilación.

El crédito que se destina para esta modalidad de ayuda es de 14.949.- Euros.

Esta modalidad de ayuda consiste en la concesión de un premio a los trabajadores fijos de la Universidad de Extremadura cuando se produzca la jubilación forzosa o voluntaria y en los casos de invalidez permanente absoluta o total.

El premio de jubilación se concederá de oficio por la Universidad de Extremadura y la cantidad a percibir estará condicionada al número de jubilaciones que se produzcan en el año natural de vigencia del Plan y a las disponibilidades presupuestarias.

D.6) Ayuda a Víctimas del Terrorismo.

El crédito que se destina para esta modalidad de ayuda es de 1.800.- Euros.

Esta modalidad de ayuda se convoca en virtud del Convenio firmado entre la Universidad de Extremadura y la Asociación “Víctimas del Terrorismo”, al objeto de sufragar parte de los gastos ocasionados por la residencia de alumnos fuera de su domicilio familiar.

Los beneficiarios de estas ayudas tienen que tener la consideración de víctimas del terrorismo o ser hijo o huérfano de víctima del terrorismo. Así mismo, deberán estar matriculados en alguna de las Titulaciones Oficiales que se imparten en la Universidad de Extremadura durante el Curso 2005/2006. Su concesión estará condicionada a criterios económicos y académicos y a las disponibilidades presupuestarias.

D.7) Programa de Intercambio de Vacaciones del P.A.S. de la Uex

El crédito destinado para esta modalidad es de 36.000.- Euros.

El Intercambio de Vacaciones del P.A.S. es una iniciativa social surgida entre y para el Personal de Administración y Servicios de Universidad, consistente en la utilización de los Colegios Mayores, Residencias Universitarias o Alojamientos diversos, que las Universidades facilitan gratuitamente, para el disfrute de parte de las vacaciones de este personal.

Se podrá solicitar plaza para acompañante (con o sin hijos), para padres, pero no para ambos. Los beneficiarios de las plazas que se concedan, sólo tendrán derecho al alojamiento gratuito, siendo el período de estancia de 7 días. Estas plazas serán personales e intransferibles.

D.8) Ayudas para actividades culturales, ocio y tiempo libre en la Residencia “V Centenario” de Jarandilla de la Vera.

El crédito destinado para esta modalidad de ayuda es de 4.000.- Euros.

Esta modalidad de prestación consiste en una ayuda económica de carácter compensatorio, destinada a sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados por la estancia tanto del beneficiario como de su familia, en la Residencia “V Centenario” de Jarandilla de la Vera, por motivos de ocio o bien por la asistencia a actividades culturales que se organicen.

El beneficiario deberá presentar factura justificativa de su estancia en la Residencia, y a la mayor brevedad posible, le será reintegrado el importe total o bien una parte del mismo, según se establezca en la convocatoria específica correspondiente.

Se concederán ayudas para estancias en la Residencia hasta agotar el crédito destinado para tal fin.

Comisión de Doctorado. Baremo para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado:

Baremo a utilizar por la Comisión de Doctorado

La Comisión de Doctorado se pronunciará sobre la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, puntuando:

1. La experiencia investigadora del candidato.
2. El expediente académico en los estudios de Tercer Ciclo

3. La importancia de la Tesis Doctoral

Teniéndose en cuenta que el apartado “importancia de la Tesis Doctoral” tendrá un peso mínimo del 70% en el total de la puntuación.

La concreción numérica de los criterios aplicados por la Comisión de Doctorado se hará pública con la suficiente antelación.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

SECRETARIO GENERAL
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD

Z

PL DE LOS CALDEREROS , Nº1
Tlf: 927.25.70.05 - Fax: 927.25.70.28
CÁCERES 10.071

⌞ <http://www.unex.es/bou>